



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE: ALVARO JOSE SEPULVEDA HERNANDEZ C.C #
13.470.020**

DEMANDADO: ERNESTO CHIA BOTELLO C.C. 13.473.513

RAD. 54 001 40 22 009 2014 00 533 00

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Teniendo en cuenta que en el auto adiado 08 de noviembre de 2021 no quedo consignado la hora para celebrar diligencia de remate y atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, Circular PCSJC21-18 de 2021, oficio aclaratorio PCSJO21-710 de 8 de octubre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia y Circular 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la fecha y hora del **17 DE ENERO DE 2022 A LAS 09:00 A.M** para llevar a cabo la diligencia de remate en forma presencial en la sede del Juzgado ubicado en la avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander Piso 3 oficina 317A telefax 5-752891 Cúcuta, del bien inmueble de propiedad del demandado **ERNESTO CHIA BOTELLO C.C. 13.475.513**, identificado con las siguientes características, ubicado en la calle 13 avenida 13 y 14 Barrio Los Comunero y/o calle 8N # 23-36 según catastro hoy calle 13 # 13-40 Barrio Comuneros e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-113783

El secuestro designado es RICHARD ZAMBRANO RINCON quien puede ser localizado según el acta de diligencia de secuestro en la calle 8 No. 10-45 Barrio El Llano y/o calle 22N # 6-130 Oficina 201 del Barrio Prados del Norte, teléfono 5-720894.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$95.440.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la secretaría del Juzgado ubicado en la avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander Piso 3 oficina 317A telefax 5-752891 Cúcuta, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, donde está ubicado el despacho y se informará de la misma a la Dirección Ejecutiva de administración judicial de Cúcuta, conforme a la directiva del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia comunicado en el oficio PCSJ021-720 del 8 de octubre de 2021. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcsu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETOjr_zhKce9Mt2Se6v9Mf_QBTWA4Ukvm8cYNliFTyHen9Q?e=EGvvs5.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de **“Avisos de Remate”** en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/132>), **y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161
fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f6d41126d88b281b88f5b7d0fd4b021f679fc608a793fe2700dd319577a815**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No. 540014022-701-2015-00445-00
DE: ESTEBAN TORRES PARADA
CONTRA: JOSE ANTONIO BUITRAGO JIMENEZ

Agréguese para los fines pertinentes el diligenciamiento del despacho comisorio Nro. 0143 del 17-09-2018 efectuado por la Dra. Nora Barrera Ortiz, para los fines del art. 40 del C.G.P, comunicado a este Despacho el 9 de noviembre del 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7d60e79d7d39759f48b85264659aeb0055d0a3c8fc89c0f57ca63c5669deab**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2016-00157-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
COMO CESIONARIA DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JORGE ORLANDO DIAZ VILLAMIZAR

Tendiente a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se observa por parte de este despacho, por cuanto, lo liquidado no corresponde con lo ordenado el mandamiento de pago adiado el 26 de abril del 2016.

Se anexa el link de acceso al expediente para su cotejo por favor ingresar desde el correo jamko05.jccg@gmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmco9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpobxXU0blJEjBICavlqebgBEIntFzmCYr2Of5iP79pTOQ?email=Jamko05.jccg%40gmail.com&e=ReZqzh

Rememorase que el asunto se ordenó el pago de 9 cuotas vencidas (meses de junio del 2015 a febrero del 2015) en UVR y como fecha inicial para liquidar mora a la tasa mensual del 1.33% a partir del 5 días de cada mes. De otra parte, se ordeno tasar los respectivos intereses de plazo por valor ya liquidado.

En similar sentido no se ordenó de pago de seguros dentro del asunto.

Finalmente se observa que la parte pasiva a efectuado abonos y en la relación aportada no se detalla la forma de imputación a los pagos realizados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19fdeabccabb9bb1e351e96dc3ffb0f9c00148df081485444f35d982bfab3fd**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA

DEMANDADO: ALEJO ZUÑIGA HOYOS Y MIRIAN AMPARO FLOREZ DE ZUÑIGA

RAD. 54 001 40 22 009 2016 00 316-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$250.416.000) esto es el valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVEIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$166.944.00) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-19869 visto a folio que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16f03cad76ce2f4b987a4ffe6e7f38e876283d10c5f63fa49483af0311b3a3e**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Rad. 356/2016. Actualización Avalúo

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 16:12

Para: SOPORTE TECNICO <asesoriasgomezsas@gmail.com>

Recibido,
Camila Guarín Bautista
Judicante



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: ASESORÍAS GÓMEZ Y ASOCIADOS SAS <asesoriasgomezsas@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 13:28

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 356/2016. Actualización Avalúo

Doctora

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Jueza Novena Civil Municipal de Cúcuta.

E. S. D.

Demandante: **LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA**

Demandado: **ALEJO ZUÑIGA HOYOS & MIRIAN AMPARO FLOREZ DE ZUÑIGA**

Rad.: **356/2016**

Asunto: **Avalúo**

Cordial Saludo.

J. SAMIR GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad e identificado la cédula de Ciudadanía número 1.093.751.201 de Los Patios, abogado profesional y en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 260.332 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de referencia, acudo a su despacho para **ACTUALIZAR AVALÚO** de conformidad con el artículo 444.4 del C.G.P. y lo ordenado mediante auto de fecha 19 de julio de 2021.

Adjunto:

1. Escrito de Avalúo.
2. Avalúo Catastral de fecha 06 de octubre de 2021.

Agradeciendo la atención prestada

--

J. SAMIR GONZÁLEZ GÓMEZ

Abogado Universidad Libre de Colombia.

Profesional en Comercio Internacional Universidad Francisco de Paula Santander.

Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con Énfasis en Derecho Procesal Universidad Externado de Colombia.

Master en Cultura Jurídica: Seguridad, Justicia y Derecho Universitat de Girona / Universidad de Génova



AVENIDA 6E # 5-68 BARRIO POPULAR

TELFOS: 320 9935774 – 5 962636 EMAIL: ASESORIASGOMEZSAS@GMAIL.COM



Doctora
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Jueza Novena Civil Municipal de Cúcuta.
E. S. D.

Demandante: **LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA**
Demandado: **ALEJO ZUÑIGA HOYOS & MIRIAN AMPARO FLOREZ DE ZUÑIGA**
Rad.: **356/2016**
Asunto: **Avalúo**

Cordial Saludo.

J. SAMIR GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad e identificado la cédula de Ciudadanía número 1.093.751.201 de Los Patios, abogado profesional y en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 260.332 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de referencia, acudo a su despacho para **ACTUALIZAR AVALÚO** de conformidad con el artículo 444.4 del C.G.P. y lo ordenado mediante auto de fecha 19 de julio de 2021.

AVALÚO

1. Identificación del bien inmueble Inmueble

Tipo Predio: Urbano
Dirección: Calle 14A #12-25. Av. 12 y 13. Barrio La Libertad.
Barrio: La Libertad.
Matrícula: 260-19869
Área Terreno: 275 m²
Área Construida: 246 m²
Propietarios: Zuñiga Hoyos Alejo. C.C. 13258062
Florez Zuñiga Miriam Amparo. C.C. 37253066

2. Avalúo

Avalúo Catastral 2021: **\$166.944.000**
Avalúo C.G.P.: **\$250.416.000**

AR= AC + 50%AC
AR= \$166.944.000 + \$83.472.000
AR= \$250.416.000.

Estimada Doctora, ruego aprobar avalúo del bien inmueble reseñado con los valores a año 2021 por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$250.416.000,00)**.

- Adjunto Avalúo Catastral de fecha 06 de octubre de 2021.

Agradeciendo la atención prestada.

J. SAMIR GONZÁLEZ GÓMEZ
Apoderado.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Cúcuta 2050, Una Estrategia de Todos

GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO

CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0173
FECHA DE EXPEDICION 10/6/2021
No. FACTURA 651149

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO CERTIFICA QUE: ZUNIGA HOYOS ALEJO, FLOREZ ZUNIGA MIRIAM-AMPARO identificado con el tipo de documento C,C, número de identificación 13258062,37253066 se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
NUMERO PREDIAL:	54001010100710003000
DIRECCION:	C 14A 12 25
BARRIO:	LA LIBERTAD
MATRICULA:	260-19869
AREA TERRENO:	275M2
AREA CONSTRUIDA:	246M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2021	AVALUO:\$ 166.944.000
2	2020	AVALUO:\$ 162082000
3	2019	AVALUO:\$ 157361000
4	2018	AVALUO:\$ 152778000
5	2017	AVALUO:\$ 148328000

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	28
ZONA HOMOGENEA FISICA	4

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	ZUNIGA HOYOS ALEJO	C	13258062
2	FLOREZ ZUNIGA MIRIAM-AMPARO	C	37253066
			TOTAL DE PROPIETARIOS:2

El presente certificado se expide a solicitud del INTERESADO,

ARQ. YALILA OREJUELA CARDONA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria Gestión Catastro Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o Incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.

Dirección Palacio Municipal: Calle 11 # 5 - 49 / PBX 5784949 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta-nortedesantander.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4022-009-2016-00470-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: MONICA VELA VICINI

Tendiente a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se observa por parte de este despacho, por cuanto, lo liquidado no corresponde con lo ordenado el mandamiento de pago adiado el 3 de agosto del 2016

Se anexa el link de acceso al expediente para su cotejo, por favor entrar desde el correo gerencia@irmsas.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoYkd6qKVeJjpmgerkE-0gBL-RnBOW6ozsU6ctc1z1Zzw?email=gerencia%40irmsas.com&e=vO3frH

Lo anterior, por cuanto, en el mandamiento de pago se ordenó pagar 127.407.0715 UVR por concepto de capital + el 1.12% de interés moratorio mensual a partir del 26 de julio del 2016 + el valor de \$1.851.798,81 por concepto de intereses de plazo.

En ese sentido se observa en el cálculo matemático que en la liquidación presentada se aplica el abono realizado a ítem de seguros, concepto que no se ordeno pagar en el asunto y de otra parte rememórese que en el ámbito de liquidaciones de crédito las fracciones de los meses corresponden a 30 días y se observan días liquidados por 31 días.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2732997a6d68ce19c5bd6f544a48a445a8c5c6f513d692c1a8aeb56a8754cba**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PERTENENCIA

**DEMANDANTE: MARLENE CACERES MACIAS Y OSCAR CACERES MACIAS
DEMANDADO: NOE LEONIDAS CACERES GALVIS, EDITH MACIAS DE
CACERES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. 54-001-40-22-009-2016-00550-00**

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, el Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA curador ad-litem de las personas indeterminadas contestó la demanda de manera extemporánea.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **10 de Febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

DECRETENSE

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

- Certificado de libertad y tradición
- Documento suscrito por los demandados el 16 de julio de 1996.
- Certificación de telefónica Telecom.
- Facturas de compra de materiales.
- Fotografías del frente de la edificación.

TESTIMONIALES

- JUAN CARLOS TARAZONA ESTEBAN
- VICTOR JULIO LEON VELAZCO
- JESUS VARGAS SANCHES
- RITO ROJAS FUENTES
- GLORIA CHACON RIVERA

POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

Por la parte de la demandada EDITH MACIAS DE CACERES contesto la demanda, pero sin proponer medios exceptivos, ni aportar pruebas.

DEL DEMANDADO NOE LEONIDAS CACERES

- Acuerdo de pago suscrito por NOE LEONIDAS CACERES en el mes de agosto de 2016, ante la secretaría de hacienda municipal de Cúcuta.
- Facturas o recibos de pagos y abonos de los años 1983 al 1988, 1993, 2008, 2014 al año 2017.
- Oficio dirigido al juez cuarto de familia de Cúcuta, en el mes de mayo de 2016, en el cual se anexa acuerdo suscrito por los demandados dentro del proceso, suscrito el 28 de septiembre de 2009 y se solicita parición de bienes.
- Acuerdo entre los demandados dentro de este proceso, del año 2009, sobre inmueble y servicios públicos, sobre el pago 50% de los mismos, teniendo la cuenta la sentencia del Juzgado, de que cada uno respondería por sus obligaciones personales.
- Denuncia ante la Fiscalía Suscrita por NOE LEONIDAS CACERES contra la señora MARLENE CACERES de fecha 05 de noviembre de 2009.
- Oficio del 12 de abril de 2010, suscrito por NOE LOENIDAS CACERES y dirigido a la señora EDITH MACIAS.
- Denuncio ante la Fiscalía de fecha 27 de julio de 2010, presentado por NOE LEONIDAS CACERES contra su hija MARLENE CACERES.
- Facturas de compra de materiales de construcción, cuyos originales se encuentran dentro del expediente radicado No. 0292 de 2010 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta.
- Medida de protección en favor del señor NOE LEONIDAS CACERES, de enero de 2010 y en contra de su hijo OSCAR CACERES.
- Denuncia ante la fiscalía general de la Nación presentada el día 19 de septiembre de 2011, contra MARLENE CACERES Y OSCAR CACERES MACIAS.
- Facturas o recibos de pago de servicios públicos de agua y energía eléctrica de los años 2011, 2010, 2011 y 2012.

ESTIMONIALES

- JACKELINE GALINDO LEAL
- JULIA AURORA CAREÑO VIUDA DE GUTIERREZ
- ROSA NIDIA MEDINA CARDENAS

Por las personas indeterminadas el Curador Ad Litem contesto la demanda de manera extemporánea, la cual no se tendrá en cuenta.

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, para la cual se designa como perito al ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ quien recibe notificaciones en la avenida 0 N, 16-47 oficina 202 edificio la Fuente, teléfono 3102782114, correo electrónico jacomalfonso@hotmail.com.

El perito deberá ubicarse en lotes de terreno ubicado en la calle 9BN # 13E-36 Lote No 21 de la manzana 14 Urbanización Guaimaral IV Etapa esta ciudad, e identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 260-56224 de mayor extensión, y código catastral, con la finalidad de rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La audiencia se desarrollara en forma presencial en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales, por lo que se insta a las partes para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad no obstante se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial.

La plataforma de realización de la audiencia **es a través de MICROSOFT TEAMS**, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmFiZGFkYmQtZWRjMS00Nzk5LWJkOWItOTgyYjE1NjJkM2Vm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

Desde ya se conmina a la parte actora para que proporcione la coordinación del desplazamiento al lugar de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161 fijado
hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2d3debe5d9d9d3a180757f1bc0f02096985450fed4f0465fe919dd770433cb**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 54-001-40-22-009-2016-00738-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JAVIER BERNAL Y MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI

Agréguense para los fines pertinentes el diligenciamiento del despacho comisorio Nro. 003 del 7 de abril del 2021 efectuado por la Dra. Nora Barrera Ortiz, para los fines del art. 40 del C.G.P, comunicado a este Despacho el 9 de noviembre del 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No.161 fijado hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8508c4ba4c6e5e9c8ae4a09e586c4cc3bc8c53a2773caf114512292708b76147**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA EJECUTIVO

RAICADO: 54-001-40-22-009-2016-00745-00

DEMANDANTE: MARIA LUISA MUÑOZ DE DUARTE

DEMANDADO: MARCIA DURAN CARDOZO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 y 373 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 443 ibídem, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

Tangasen como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda y cuando descorre el traslado de la misma que son:

- Títulos valores Facturas de venta relacionadas en el numeral primero del acápite de pruebas de la demanda.
- Certificado de existencia y representación del parte demandante expedido por la cámara de Comercio de esta ciudad.
- Certificado de existencia y representación de la parte demandada expedido por la cámara de Comercio de esta ciudad

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Las obrantes en el escrito de la demanda y los demás que se allegaren aportar en el trámite del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

MARIA LUISA MUÑOZ DE DUARTE (DEMANDANTE)

A efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar fecha el día 27 de enero de 2022 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art 372 inc 4 del CGP

- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzBiMjkxMWMtMjYzMS00NzM2LTIINTgtNzM2MjNmYjA5OWI1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de
noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec838668fe4c9474c7b893c44f4bac71b646c59d547610ee30c1b16373bd9766**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA EJECUTIVO

RAICADO: 54-001-40-22-009-2016-00780-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: IMELDA BALLESTEROS RUEDAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, para proferir la Sentencia que en derecho corresponda de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 278 del CGP por reunirse las exigencias del numeral 2 del mismo articulado y lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Sentencia SC18205-2017- Radicado 11001-02-03-000-2017-01205-00 de fecha 3 de noviembre de 2017. M. P. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalve, a través de sentencia anticipada por escrito y sin más trámites que él hasta aquí adelantado, previas las siguientes consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

Dio origen a la presente acción, la demanda Ejecutiva, instaurada por BANCO DE BOGOTA, mediante apoderada judicial en contra de los señores IMELDA BALLESTEROS RUEDAS, con la cual pretende se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada por las sumas de dinero consignadas en la providencia adiada 7 de diciembre de 2016.

Como fundamento de las pretensiones, aduce la parte actora, que:

De conformidad con el pagare No 34345745, la demandada recibió la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETEMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$37.447.991).

La deudora incumplió la obligación, puesto que no han pagado la obligación contraída, así como los intereses de mora.

A C T U A C I O N P R O C E S A L

Cumpliendo los documentos base de ejecución los requisitos exigidos en los artículos 422 y 468 del CGP y 621 del Código de Comercio y 2434 y 2435 del Código Civil, mediante auto de fecha siete (07) de diciembre de 2016, el Despacho libró mandamiento de pago, por las sumas y conceptos pretendidos en el precitado auto.

Además, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada, así como la notificación y traslado a la parte demandada por intermedio de Curadora Ad-Litem.

De otra parte, al no haberse podido vincular directamente a la demandada en las formas previstas por los artículos 291 y 292 del CGP, su vinculación se logró a

través de Curadora Ad-litem, quien contesto la demanda y presentando excepción bajo los siguientes argumentos:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Se oponen a las pretensiones de la demanda por cuanto la acción cambiaria del pagaré prescribió para el cobro, pues la misma es tres años a partir del día de vencimiento y contando tres años desde dicha fecha de vencimiento, el mismo ya se encuentra prescrito.

Ahora bien, si bien es cierto debería correrse traslado de las contestación allegada por la Curador Ad-litem de la demandada IMELDA BALLESTEROS RUEDAS a la parte actora, pronunciándose la misma, ha de tenerse en cuenta que no existen pruebas por practicar, como se advirtió en la parte inicial de esta providencia, resulta procedente proferir un fallo anticipado, siendo irrelevante agotar la etapa de sentencia oral y alegaciones, en virtud a que la codificación general del proceso, prevé un proceso flexible que da la posibilidad de prescindir de etapas procesales que en un caso concreto no resultan necesarias para llegar a la decisión de fondo.

Por tanto, dando prevalencia a la celeridad y economía procesal, ha ingresado el expediente al Despacho para dictar la Sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

DEL PROCESO: Visto el expediente, se constata que los presupuestos procesales para decidir de fondo el litigio, se encuentran reunidos satisfactoriamente, pues las partes son capaces; por los factores que determinan la competencia, este juzgado lo es para conocer o decidir la acción; la demanda es idónea para el fin propuesto y ha recibido el trámite conforme a la ley procesal, luego el Despacho no tiene reparo alguno por hacer y por ende lo habilita para desatar la litis en esta instancia y además no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y obligue a su declaración oficiosa.

DE LA ACCIÓN: Para el ejercicio de la acción el Ejecutante anexo como soporte del recaudo Ejecutivo títulos valor pagaré No. 34345745, y como tal, es título valor autónomo y suficiente para la prosperidad de la misma, el que, realizado un examen cuidadoso, permite de inmediato arribar a la conclusión consistente en que dicho título contiene los requisitos literales mínimos previstos por los Artículos 621 de la Ley mercantil y los que norma el 422 del CGP, estableciéndose de esta manera que los títulos que soportan la obligación Demandada ninguna objeción cabía hacerles al momento de proferir el mandamiento de pago.

No obstante, la Curadora ad-litem designada a la demandada para enervar las pretensiones de la demanda propuso la excepción de prescripción de la acción cambiaria la cual será objeto de estudio y decisión por parte de este despacho.

El representante de la parte ejecutada alega prescripción de la acción cambiaria, teniendo en cuenta que el título valor allegado tiene fecha de vencimiento el 11 de noviembre de 2016 habiendo transcurrido e término de tres años sin que se ejerciera la acción, los cuales se encuentran cumplidos.

Para resolver la controversia planteada y determinar si efectivamente el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo se encuentra prescrito o no, necesariamente debemos remitirnos al precedente sobre: **a)**- requisitos de literalidad e incorporación de los títulos valores contenido en la Sentencia

STLI17302-2015 de la Corte Suprema de Justicia MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas y **b)**- Sobre prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré, La Corte Suprema de Justicia en Sentencia STCI4595-2017 RADICADO T-4700122130002017-00113-01 MP. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Montalvo.

a)- Requisitos de literalidad e incorporación de los títulos valores contenido en la Sentencia STLI17302-2015 de la Corte Suprema de Justicia MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, frente al tema la Corte indica:

Al respecto, enseña la jurisprudencia que:

(...)

La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones 'extracartulares', que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el 'suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia'. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

b)-En relación con la prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré, La Corte Suprema de Justicia en Sentencia STCI4595-2017 RADICADO T-4700122130002017-00113-01 MP. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONTALVO, adujo: *"Constituye punto determinante en un juicio ejecutivo ante la proposición de la acción de prescripción, determinar si efectivamente se ejerció la acción dentro del término previsto en el artículo 789 del C. Co., bajo el entendido que por disposición expresa del citado artículo sólo pueden ser ejecutados dentro de los tres (3) años siguientes a partir de la fecha de vencimiento, por medio de la acción cambiaria"*.

Debemos entonces analizar el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo como documento autónomo y que presta mérito ejecutivo en contra de su deudor, frente a los principios de incorporación y literalidad propios del mismo y que se encuentran desarrollados en el artículo 619 del C. Co.

En relación con la incorporación, el artículo 619 del Código de Comercio establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho que en él se incorpora. De lo que podemos colegir que no es posible contemplar una separación entre el documento y el derecho que contiene el mismo. De tal suerte que toda estipulación consignada en el título valor entra a ser parte del cuerpo del mismo y por tanto se vincula directamente al derecho en él incorporado.

De lo anterior podemos concluir que una vez se encuentra el título valor expedido en legal forma, se hace exigible en su totalidad el derecho en él consignado, salvo que en su expedición o en su circulación se encuentren vicios o alteraciones que tendrían que entrarse a probar.

De otra parte, el mismo artículo 619 consagra otra característica de los títulos valores. La literalidad, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el título valor, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos documentos. De tal suerte, que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, porque únicamente se tiene en tratándose de títulos valores, los derechos que en él mismo se expresan. Igualmente, la literalidad implica que los derechos que se incorporan en el documento, no pueden ser objeto de complementación o adición, mediante documentos extraños, sino deben ser parte del mismo título valor, es así como el artículo 626 del Código de Comercio al referirse a esta característica, precisa que el suscriptor del título valor queda obligado conforme a su tenor literal, de lo anterior se puede concluir, que toda mención realizada en el título, constituye parte del mismo y los Intervinientes quedan obligados conforme a su tenor literal.

Veamos entonces si el título valor presentado como base de recaudo se encuentra prescrito a voces del artículo 789 del C. Co. Que indica que la acción cambiaria prescribe a los tres años contados desde la fecha del vencimiento.

Así las cosas, tenemos que el título valor aportado como base de recaudo se hizo exigible el 11 de noviembre de 2016 y habiendo sido presentada la demanda el 01/12/2016, librándose mandamiento de pago el 07 de diciembre de 2016, notificado por estado 9 de diciembre de 2016, es decir que desde el 10 de diciembre de 2016, le comenzó a correr el termino al demandante para notificar la demanda al demandado, a efectos de cumplir con lo prescrito en el artículo 94 del C.G.P. y lograr que la presentación de la demanda interrumpiera el termino prescriptivo.

Como se pueda observar la demanda fue noticiada hasta el día 08 de julio de 2021 a través de Curadora Ad Litem de la demandada IMELDA BALLESTEROS RUEDAS, esto es cuando en título valor se encontraba ostensiblemente prescrito, lo cual acaeció el 11 de noviembre de 2019, teniendo e cuenta que su fecha de vencimiento es el 11 de noviembre de 2016

Son estas las argumentaciones probatorias, procesales y sustanciales que nos llevan a la conclusión de declarar probado el medio exceptivo de prescripción alegado por la Curadora Ad Litem de la demandada, dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° del Artículo 443 del CGP, ordenando la terminación del proceso, condenar en costas a la parte demandada y archivo del expediente, previos los registros respectivos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”, presentada por la Curadora Ad-Litem de la demandada, por lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso promovida por BANCO DE BOGOTA contra IMELDA BALLESTEROS RUEDAS, por lo motivado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante BANCO DE BOGOTA, y favor de la parte demandada IMELDA BALLESTEROS RUEDAS. Tásense.

CUARTO: ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a cargo de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, y favor de la parte demandada IMELDA BALLESTEROS RUEDAS, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **7b7b6bedfd9bd6919fdb609bcc1a9524f2f4fa9efc7760d9aaf18c7d8a00a8cc**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4022-009 2016 00783 00

DEMANDANTE: MARIA TERESA RUIZ DE MANCILLA

DEMANDADO: CORPORACION MINUTO DE DIOS

Se encuentra al despacho el presente proceso DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMONIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, la Curadora Ad litem Sadra Yaneth Caperos de las personas indeterminadas contestó la demanda sin aportar pruebas, ni proponer medios exceptivos.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **TRES DE FEBRERO DE 2022 a las 9 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el proveído adiado 21 de junio de 2019.

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, con la presencia del perito al ingeniero RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ quien recibe notificaciones en la calle 13 # 11-71 dl Barrio El Contenido, teléfono 3153831626 y 5-720926, correo electrónico amaya_rigo@hotmail.com

El perito deberá ubicarse en el predio Parcela el porvenir en el sector de María Gracia de Cúcuta, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-67655, y código catastral 00-02-0010-0160-027., con la finalidad de rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La audiencia se desarrollara en forma presencial en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales, por lo que se insta a las partes para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad no obstante se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial.

La plataforma de realización de la audiencia **es a través de MICROSOFT TEAMS**, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDIkZjk0ODEtZWZIMC00MThjLTk3Y2UtNzdjNzNhMzBhZjk0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

Desde ya se conmina a la parte actora para que proporcione la coordinación del desplazamiento al lugar de la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318cdddacabfa7aff7e0b708c336badf3c9022268ca5bfae9d6d93b417e3fa2a**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DEMANDADO: SAID IGNACIO VELOSA LOPEZ

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00202-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, en contra **SAID IGNACIO VELOSA LOPEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVA la demanda y anexos a la parte demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto al pagare No. 31740000015 se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161 fijado
hoy 17 de noviembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5c27eeb18cbc26af7d853033aa4f098be75b9cd4ed24c18c7d2bf9b4a487ea**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: PRESTAMOS YA S.A.S HOY AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S

DEMANDADO: JULIAN ANTONIO RINCON ORTIZ Y LIGIA ELENA BERMUDEZ CONTRERAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00227-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

Comoquiera que obra poder conferido a la Dra. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **PRESTAMOS YA S.A.S HOY AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S**, en contra **JULIAN ANTONIO RINCON ORTIZ Y LIGIA ELENA BERMUDEZ CONTRERAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVASE la demanda y anexos a la parte demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto a las cuotas pretendidas y contenidas en el contrato de mutuo suscrito el 30 de junio de 2016 se cancelaron en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161
fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a0da44ac2de9d6611dd28edd57da3f08da4dad0eda1ddf1f8422cf34b2cf32**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: RANTABIEN S.A.S NIT # 890.502.532-0
DEMANDADO: JESSICA JOHANNA DURAN C.C # 1.090.480.196
ALBA NERYPALLARES VANEGAS C.C # 60.355.983
RAD. 54 001 40 22 009 2017 00 239 00

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **ALBA NERY PALLARES VANEGAS C.C # 60.355.983** dentro del proceso **54001418900320170010600** que se adelanta en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta.**

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1cafd41a1e0245b2c02a0b2899c8f076b6bd11be14698284d790f76385b1a0**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 54001-40-22-009-2017-00348-00
Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
Demandada: MARINA CAMACHO MANRIQUE

En atención al memorial adjuntado por la Dra. **KARINE YURLEY RICO JAIMES** solicitando el relevo del cargo de curadora ad-litem, por cuanto, se encuentra en trámites de posesión en un cargo de la rama judicial.

Por encontrarse procedente al tenor de lo normado en el art. 48 del C.G.P y por consiguiente se ordena designar como curador a **LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**, C.C.60382076 de Cúcuta ludynavarro2013@hotmail.com

COMUNIQUESE, su designación ADVIRTIENDOLE al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria COMUNIQUESE la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Indíquesele que a la DRA **LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**, que, aunque si bien se surtió el emplazamiento y existe contestación dentro del término, a través del auto de 7 de mayo del 2019 se ordeno requerir al demandante para que surtiera la notificación en las direcciones de los predios denunciados en el escrito de medidas cautelares y a la fecha se está surtiendo dicha notificación.

Ello para indicar que se haría cargo del proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c14954886f8a4687c46beb6aa8a8283bde6f86b4a0b58034c87496c919d6d4a**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIRO RICO CARRILLO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00516-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra **JAIRO RICO CARRILLO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVASE la demanda y anexos a la parte demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto al pagare No. 61990006462 se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161
fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0bbdcc1e2c1983450053c05d44d54f4b36f493f120e74f944558cbb1106a1f**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GONZALEZ

DEMANDADO: NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ

RAD. 54 001 40 22 009 2017 00 591-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$97.728.000) esto es el valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$65.152.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-248821 visto a folio que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6531f75400f29433cecd2f739d1af310eca0f632f06fbd47bd3388070c18f8da**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: 591-2017 ALLEGA AVALUO CATASTRAL

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@centoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/09/2021 9:51

Para: GIOVANNY HERRAN SARMIENTO <GIOVANNYHERRAN@hotmail.com>

Recibido

EDUARDO AVILA BUSTOS

Escribiente



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: GIOVANNY HERRAN SARMIENTO <GIOVANNYHERRAN@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 7:28

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@centoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 591-2017 ALLEGA AVALUO CATASTRAL

**EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-4022-009-2017-00591-00
Dte: JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ
Ddo: NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ**

CORDIAL SALUDO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL Y ANEXO RELACIONADO CON EL AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO VINCULADO AL PROCESO.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y **LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO** DEL PRESENTE CORREO

N. GIOVANNY HERRAN SARMIENTO
ABOGADO
320-491-9949



NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-4022-009-2017-00591-00
Dte: JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ
Ddo: NANCY FABIOLA GARCIA SANCHEZ

Respetuoso saludo:

NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de San José de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en Ejercicio con T. P. No. 125.108 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente me permito allegar el Certificado de Avalúo Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria 260-248821, número predial 54001010300920014000 de propiedad de la demandada.

Lo anterior para su conocimiento y los fines legales pertinentes.

Atentamente,

NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO
C. C. # 88.242.213 de Cúcuta
T. P. 125.108 del C.S.J.

ANEXO: Certificado de avalúo catastral GCM-0129.

Av. 9E # 4-110 Oficina 201 B/Quinta Oriental
Teléfono 594 4579- 320 491 9949
Correo electrónico giovannyherran@hotmail.com
Cúcuta - Norte de Santander



CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0129
FECHA DE EXPEDICION 8/25/2021
No. FACTURA 636878

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO CERTIFICA QUE: GARCIA SANCHEZ NANCY-FABIOLA identificado con el tipo de documento C, número de identificación 60328303 se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
NUMERO PREDIAL:	54001010300920014000
DIRECCION:	A 22 18 52
BARRIO:	GAITAN
MATRICULA:	260-248821
AREA TERRENO:	284M2
AREA CONSTRUIDA:	190M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2021	AVALUO:\$ 65152000
2	2020	AVALUO:\$ 63254000
3	2019	AVALUO:\$ 61412000
4	2018	AVALUO:\$ 59623000
5	2017	AVALUO:\$ 57886000

ZONA HOMOGenea GEOECONOMICA	33
ZONA HOMOGenea FISICA	23

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	GARCIA SANCHEZ NANCY-FABIOLA	C	60328303
			TOTAL DE PROPIETARIOS:1

El presente certificado se expide a solicitud del INTERESADO,

ARQ. YALILA OREJUELA CARDONA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria Gestión Catastro Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001400220920170091100

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P

DEMANDADA: TEJAR SANTA TERESA S.A

Se encuentra al despacho el presente proceso para lo que en derecho corresponda.

En atención al aviso 15 de julio de 2021 proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante el cual informa que se declara abierto LA LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD de la señora TEJAR SANTA TERESA S.A.S NIT # 890.501.650 y en consecuencia solicita que el proceso de la referencia sea remitido esa Despacho al Liquidador FABIO ROMAN GUIZA PINZON, en el estado que se encuentre a fin de incorporarlos en los tramites que se esten adelantado en la citada entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, **REMÍTASE** el proceso referenciado de manera física y digital, al liquidador FABIO ROMAN GUIZA PINZON para que haga parte del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD de la señora TEJAR SANTA TERESA S.A.S NIT # 890.501.650. Déjense las constancias de rigor y las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04254dea60404fa4f2cf122c97e7b0ae3885a352a5e563aa98b12832f4c087e0**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 54 001 40 22 009 2017 0 1009 00

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SANCHEZ C.C # 13.226.057

DEMANDADO: OMAIRA BELEN HIGUERA MANOSALVA C.C # 60.388.270

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, Circular PCSJC21-18 de 2021, oficio aclaratorio PCSJO21-710 de 8 de octubre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia y Circular 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la fecha y hora del **19 de enero de 2022 a las 03:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia en forma presencial en la sede del Juzgado ubicado en la avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander Piso 3 oficina 317A telefax 5-752891 Cúcuta, del bien inmueble de propiedad de la demandada **OMAIRA BELEN HIGUERA MANOSALVA CC. 60.388.270**, identificado con la matrícula inmobiliaria 260-250868, cedula catastral No. 010202540010000 No. Predial 54001010202540010000, ubicado en Lote # 1 junto con la casa para habitación sobre el construida, ubicada en la calle 24 entre avenida 11 y 12 y según catastro calle 24 # 11-93 lote No. 1 del Barrio Cuberos Niño de esta ciudad, alinderado así: NORTE: Con la calle 24; SUR: Con predios del Alfonso Rico; ORIENTE: Con el lote No. 2 del desenglobe; OCCIDENTE: Con predios de Luis Enrique Suarez.

La secuestre designada es MARIA CONSUELO CRUZ, la cual puede ser localizado en la dirección avenida 4 # 7-47 Centro de Cúcuta.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$44.355.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la secretaría del Juzgado ubicado en la avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander Piso 3 oficina 317A telefax 5-752891 Cúcuta, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, donde está ubicado el despacho y se informará de la misma a la Dirección Ejecutiva de administración judicial de Cúcuta, conforme a la directiva del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia comunicado en el oficio PCSJ021-720 del 8 de octubre de 2021. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET0jr_zhKce9Mt2Se6v9Mf_QBTWA4Ukvm8cYNliFTyHen9Q?e=EGvvs5

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/132>), y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161
fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479bfd2d2e3e1da96ced739db41c34b3b5c969b32116075677b1fdb37fc4046c**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FERNANDO FUENTES ARJONA

DEMANDADAS: LILIANA GARAVIZ RINCON Y JACQUELINE GARAVIS RINCON

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 374-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se hace necesario fijar nueva fecha para el día **25 DE ENERO DEL 2022 A LAS 2:30 P.M.**

Se anexa link de acceso a la diligencia a través de la plataforma TEAMS

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTEwMGU3NTctNzQwZS00M2Q0LWlzOGMtNjQzNTkxMDY3YjY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

FIRMA ELECTRONICA

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.161 fijado hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d31cffbd5ea146c3b9eefd3550f6f6d22e6346aae7b602fd5e66bd3450d510**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 00 445 00

DEMANDANTE: DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ

DEMANDADO: PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA Y LILIA MOTTA DE ACEVEDO

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver la nulidad presentada por la parte demandada, a través de apoderada judicial, por indebida notificación de los demandados.

En síntesis, la parte demandada sustenta la nulidad propuesta alegando que en ningún momento sus poderdantes se enteraron del auto admitió la demanda adiado 20 de junio de 2018, ya que la parte actora no envió notificación a la dirección física contemplada en el acta de conciliación aportada con la demanda, es decir calle 12 # 2-37 San Luis, a fin de ejercer el derecho a la defensa y contradicción con la contestación de la demanda de RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO, y las excepciones y derechos a que tienen lugar.

En conclusión, la parte solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto adiado 24 de septiembre de 2021, es decir cuando se emplazó a los demandados se corra traslado de la demanda para poder que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La nulidad es una sanción, en virtud de la cual, la ley priva un acto procesal de producir efectos jurídicos. El régimen consagrado por el Código General del Proceso, establece que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Conforme a los principios que rigen las nulidades y en especial con el de la taxatividad, el primer requisito para la declaración de la nulidad es que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Revisado el diligenciamiento de notificación a los demandados, frente a los anteriores postulados, se observa que en cuanto a la citación para diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada el día 04 de julio de 2019, la misma fue enviada de manera errada, por la siguiente explicación:

- Fue enviada (04/07/2019), a la dirección avenida 2 # 7-25 Barrio San Luis-Cúcuta, con la nota devolutiva de no residir, informando que la casa de habitación hace 4 años esta desocupada.
- Del acta de conciliación en equidad arrendamiento y del acápite de notificaciones del libelo demandatorio se desprende que la dirección de notificación es Calle 12 # 2-37 San Luis Cúcuta.

Es decir que la notificación realizada a la parte pasiva se encuentra en contra vía a derecho, por cuanto se realizó a dirección diferente a la consignada en la demanda, existiendo irregularidad en dicha actuación que hace próspera la nulidad alegada.

Las anteriores razones imponen declarar probada la nulidad alegada por el extremo pasivo.

Ahora bien y como quiera que los demandados PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA Y LILIA MOTTA DE ACEVEDO conocen del proceso que cursa en su contra, es del caso tenerlos notificados por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P., súbase al estado electrónico la demanda, anexos, auto admisorio, junto con el presente proveído, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción si lo consideran pertinente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CONFIGURADA LA NULIDAD alegada por los demandados a través de apoderada judicial a partir del auto adiado 24 de septiembre de 202, por las razones expuestas en las motivaciones.

SEGUNDO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA Y LILIA MOTTA DE ACEVEDO, por lo motivado.

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a1a53cca0d642d19a4a7de15b91ebce2ceb7dbdc59153a6af113fdc9bf2f9b**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vence 25/Feb/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



25-Febr
2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER - ARAUCA
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

25-Febr

54 001 40 03 009

CÓDIGO DE RADICADO EL PROCESO

2018 00445 00

JUZGADO: NOVENO CIVIL MPAL.

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN

CUANTÍA: Mínima,

DEMANDANTE: Dalia Patricia Parada Martinez

APODERADO: Manuel Alfredo Torres Ramoñ. y otra.

DEMANDADO: Pedro Pablo Acaredo Motta y otros

Libro Motta de Acaredo

APODERADO: _____

CURADOR AD-LITEM: _____

LIBRO: 38 FOLIO: _____

CUADERNO 1

FECHA DE INICIACION: 24 MAY - 2018

445-2018



DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JUZGADO: _____

FECHA: _____

JURISDICCIÓN: CIVILES MUNICIPALES CIVILES CIRCUITO FAMILIA LABORAL TRIBUNALES

CLASE DE PROCESO: Ordinario Civil GRUPO

Nº CUADERNOS: _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES 20

CON PREVIAS: SI NO CUANTÍAS: MENOR MINIMA MAYOR

DEMANDANTE (S):

Patricia Parada Martinez
 NOMBRE(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO Nº C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Cll 14N N° 46 98 Brr El bosque TELEFONO: _____

DEMANDADO (S):

Pedro Pablo Acevedo Motta 13.491.460
 NOMBRE(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO Nº C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Cll 12 N° 2-37, Brr San Luis TELEFONO: _____

APODERADO:

Breslyn Fernando Carrillo Gamboa
 NOMBRE(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO Nº C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Av. 6 12-39 C.C. San Andres of 225-226 TELEFONO: _____

**A
N
E
X
O
S**

- _____ PODER
- _____ COPIA ARCHIVO
- _____ TRASLADOS
- _____ PAGARE
- _____ LETRA DE CAMBIO
- _____ CHEQUE
- _____ FACTURA
- _____ OTROS TITULOS VALORES
- _____ CONTRATO ARRENDAMIENTO
- _____ POLIZA
- _____ ESCRITURA
- _____ CAMARA DE COMERCIO
- _____ SUPERBANCARIA
- _____ OTROS DOCUMENTOS

 \$ _____
 \$ _____
 \$ _____
 \$ _____
 # _____
 # _____

 FIRMA APODERADO

RADICADO:

BAJO EL Nº _____ LIBRO _____ FOLIO _____

CIUDAD Y FECHA _____

FIRMA RESPONSABLE: _____

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto)
E.S.D



DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ Identificado como aparezco al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, en nombre propio manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.092.338.358 de Villa del Rosario, y portador de la Tarjeta Profesional No 285319 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga demanda ordinaria civil, en contra de PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA en condición de arrendatario y en contra de REINALDO ACEVEDO LOZADA Y LILIA MOTTA DE ACEVEDO como coarrendatarios de un bien inmueble ubicado en la Av 2 # 7-25 Barrio San Luis con matricula catastral No 010102590012000, en búsqueda de que se logre la Restitución del inmueble arrendado, pago de canones adeudados, pago de servicios públicos e intereses de mora, así como las costas del proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representarme conforme al artículo 77 del C.G.P y 70 del C.P.C, de igual manera para conciliar y en especial la mencionada en la ley 640 de 2001, transigir, sustituir, reasumir, recibir sumas de dinero, interponer recursos, en si para todo aquello en cuanto a derecho hubiere lugar para el cabal desarrollo del presente mandato.

Agradeciendo su atención prestada

Atentamente.

DALIA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ
CC 32.891.455 de Barranquilla

ACEPTO

BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA
CC. No 1.092.338.358 de Villa del Rosario
TP. No 285319 del CSJ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12511

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cúcuta, compareció:

DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032891455 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



56gyi06hpysj
01/03/2018 - 09:39:43:929



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información JUEZ CIVIL MUNICIPAL.



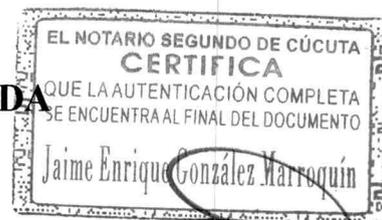
CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ
Notario tres (3) del Círculo de Cúcuta



*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 56gyi06hpysj*

2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA
AV.2 NUMERO 7-25 BARRIO SAN LUIS



FECHA DE INICION DE CONTRATO : (01) JULIO 2016
FECHA TERMINACION Y RESTRITUCION DEL INMUEBLE : (30) JUNIO 2017

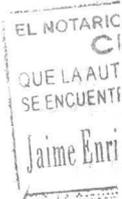
PROPIETARIA : ANGELICA MARIA MARTINEZ
ARRENDATARIO : PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA
COARRENDATARIO : REINALDO ACEVEDO LOZADA
COARRENDATARIA : LILIA MOTTA DE ACEVEDO

Entre los suscritos, **DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de Cucuta, identificada con la **Cedula de Ciudadania 32.891.455 expedida en Barranquilla**, quien actuando como administradora del buen inmueble segun contrato suscrito con la propietaria, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL ARRENDADOR**, por un parte, y el señor: **PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA**, identificado con la **Cedula de Ciudadania 13.491.460 expedidad en Cucuta**, actuando como **COARRENDATARIO**, mayores de edades, vecinos y residenciados en Cucuta, identificado como aparece al pie de las firmas, quienes obran en nombre propio, y quienes solidaria y mancomunadamente, se obligan a responder por este contrato por el tiempo en que el inmueble permanezca sin ser recibido a satisfacion por el Arrendador, y que para efectos del presente contrato se continuaran llamando **LOS ARRENDATARIOS** por otra parte, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA**, el cual se regira por las siguientes clasulas.

PRIMERO. OBJETO: Conceder a favorde los **ARRENDATARIOS**, el uso y Goce del bien inmueble denominado **CASA DE HABITACION UBICADO EN EL LOTE Y CASA EN LA AVENIDA 2 NUMERO 7-25 DEL BARRIO SAN LUIS**, municipio de Cucuta, Departamento Norte de Santander.

FECHA DE INICIACION: (01) DE JULIO 2016
FECHA DE TERMINACION: (30) DE JUNIO 2017
DURACION CONTRATO: (12) DOCE MESES

SEGUNDO. LINDEROS ESPECIFICOS DEL INMUEBLE: Un lote de terreno propio, junto con la casa para habitacion sobre el edificada, el lote de terreno con cabida superficialia de 138 metros cuadrados, es decir 7.70 metros de frente, por 18 metros de fondo, ubicado lote y casa en la avenida 2 numero 7-25 del barrio SAN LUIS de esta ciudad, inscrito en el catastro bajo el predial actual numero 010102590012000. Comprendiendo lote y casa dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte en 18 metros con Carmen Guzman Gomez; Por el Sur en 18 metros con Carmen Vega Gutierrez; Por el Oriente en 7.70 metros con Carmen Guzman Gomez; Por el Occidente en 7.70 metros con la Avenida 2. No obstante los anteriores linderos y medidas este inmueble se vende como cuerpo cierto, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas.





NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 01/07/2016 a las
09:23:49, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

LILIA MOTTA DE ACEVEDO

quien se identificó con la CC N°. **37215023** y manifestó:
Que es cierto el contenido del documento anterior,
suya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y
la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario,
de todo lo cual doy fe.

Lilia de Acevedo.

El Compareciente



002

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 01/07/2016 a las
09:24:05, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

DALIA PATRICIA MARTINEZ

quien se identificó con la CC N°. **32891455** y manifestó:
Que es cierto el contenido del documento anterior,
suya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y
la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario,
de todo lo cual doy fe.

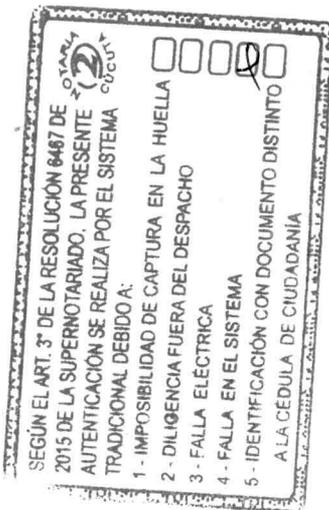
[Signature]

El Compareciente



002

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 01/07/2016 a las
09:24:21, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA

quien se identificó con la CC N°. **13491460** y manifestó:
Que es cierto el contenido del documento anterior,
suya la huella, y que la firma que lo autoriza es auténtica y
la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario,
de todo lo cual doy fe.

[Signature]

El Compareciente



002

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.891.455**

PARADA MARTINEZ
 APELLIDOS

DALIA PATRICIA
 NOMBRES

[Handwritten Signature]




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1976**

BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	B+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-MAR-1997 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-2500100-00401543-F-0032891455-20120925 0031221772A 1 38098727



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180301267611098817

Nro Matrícula: 260-73603

Página 1

Impreso el 1 de Marzo de 2018 a las 09:22:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 31-01-1985 RADICACIÓN: 85-1197 CON: ESCRITURA DE: 31-12-1984

CODIGO CATASTRAL: 54001010102590012000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 140M2. LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #3512 DEL 31-12-84 NOTARIA 2 DE CUCUTA.-

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- REGISTRO DEL 04-08-82 ESCRIT # 1130 DEL 17-05-82 NOTARIA 2 DE CUCUTA. DECLARACION DE CONSTRUCCION. A: PEREZ VIRGELINA. 1982 SEGUNDO.- REGISTRO DEL 22-02-82 ESCRIT # 254 DEL 11-02-82 NOTARIA 2 DE CUCUTA. COMPRAVENTA LOTE.- MODO DE ADQUIRIR. DE: GUTIERREZ VDA DE VEGA AMALIA. A: PEREZ VIRGELINA. 1982 TERCERO.- REGISTRO DEL 08-01-80 ESCRIT # 2461 DEL 10-01-79 NOTARIA 1 DE CUCUTA. DONACION.- MODO DE ADQUIRIR. DE: MUNICIPIO DE CUCUTA. A: GUTIERREZ VDA. DE VEGA AMALIA. 1980 CUARTO.- EL MUNICIPIO DE CUCUTA, HUBO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION POR ANEXION AL ANTIGUO MUNICIPIO DE SAN LUIS SEGUN ORDENANZA # 65 DE 1913 Y EL ARTICULO 15 DEL 26- DE JULIO DE 1913.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 27-25 BARRIO SAN LUIS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 41182

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-01-1985 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3512 DEL 31-12-1984 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION RESERVA 140M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ VIRGELINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-07-1997 Radicación: 1997-17078

Doc: OFICIO 260-AJ-AMC DEL 04-07-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA DOSE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M.SOTO. (EL DOCUMENTO SE ARCHIVO EN LA MAT. # 260-178070).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-02-1998 Radicación: 1998-4962

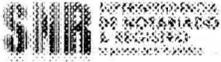
Doc: OFICIO #SIN DEL 06-02-1998 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION AMPLIACION PUENTE ELIAS M. SOTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180301267611098817

Nro Matrícula: 260-73603

Página 2

Impreso el 1 de Marzo de 2018 a las 09:22:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

A: PEREZ VIRGELINA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-02-1998 Radicación: 1998-130

Doc: ESCRITURA 434 DEL 12-02-1998 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS ACLARACION ESC.#3512 DEL 31-12-84 NOT./2 DE CUCUTA EN CUANTO A NOMENCLATURA CORRECTA DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ VIRGELINA

CC#: 37239362 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-07-1998 Radicación: 1998-18680

Doc: OFICIO 0935 DEL 08-07-1998 JUZGADO 1 CIVIL MPAL. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL REF EJECUTIVO # 0262/98.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑA RIZO OLGA MERCEDES

A: PEREZ VIRGELINA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-09-1998 Radicación: 1998-23130

Doc: OFICIO 1222 DEL 07-09-1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO ACCION PERSONAL .EJECUTIVO # 0262/98. OFICIO #0935 DEL 08-07-98 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑA RIZO OLGA MERCEDES

A: PEREZ VIRGELINA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-12-2006 Radicación: 2006-260-6-32887

Doc: ESCRITURA 5425 DEL 19-12-2006 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$25,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 IRA 73948 DEL 2006 \$ 271.200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VIRGELINA

CC#: 37239362

A: MARTINEZ ANGELICA MARIA

CC#: 37293740 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

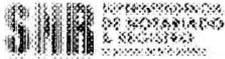
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: 98-130

Fecha: 21-07-1998



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180301267611098817

Nro Matrícula: 260-73603

Página 3

Impreso el 1 de Marzo de 2018 a las 09:22:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

POR OMISION EN LA CALIFICACION SE ADICIONA 140M2 DE CONFORMIDAD CON CON LA ESC.3512 DEL 31-12-84 NOT.2 DE CUCUTA "VALE" ART.35 DCTO 1250/70.

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: 2011-260-3-1436	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 98-130	Fecha: 14-07-1993
SE ACTUALIZA LA DIRECCION DE CONFORMIDAD CON LA ESC.434 DEL 13-02-98 NOT.2 DE CUCUTA Y CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCION #130 DEL 10-06-98 "VALE" ART.35 DCTO 1250/70.			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: 98-130	Fecha: 21-07-1993
SE TRASLADA ESTA ANOTACION DE LA MATRICULA 260-41182 DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 130 DEL 10-06-98 "VALE" ART.35 DCTO 1250/70.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNID: 2018-260-1-25696

FECHA: 01-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA

9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17070693156530322

Nro Matrícula: 260-49329

Página 1

Impreso el 6 de Julio de 2017 a las 11:22:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA AMISTURA: 18/10/1982 RADICACIÓN: 82-0014423 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 08/10/1982
CODIGO REGISTRAL: 54001010102540002000 COD. CATASTRAL ANT.: 01-1-254-002

ESTADO DEL BIEN: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA PARA HABITACION LEVANTADA SOBRE UN LOTE DE TERRENO PROPIO QUE MIDE Y TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN EXTENSION DE 10.00 MTS CON LA CALLE 12 SUR EN EXTENSION DE 10.00 MTS CON PROPIEDADES DE JULIO PARRA ORIENTE EN EXTENSION DE 25.00 MTS CON SUCESION DE CANDIA URBINA Y OCCIDENTE EN EXTENSION DE 25.00 MTS CON PROPIEDADES HONORIO OMAVA.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo: URBANO
CALLE 12 # 2-37 ARRIO DE SAN LUIS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25/10/1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2126 DEL 29-09-1961 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION, MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ LEONOR SANCHEZ LEONOR CC# 27553254

A: LOZADA VDA DE ACEVEDO AMPRICIA CC# 27551774

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08/10/1982 Radicación: 8214423

Doc: ESCRITURA 2440 DEL 05/10/1982 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$205,000

ESPECIFICACION, MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZADA VDA DE ACEVEDO AMPRICIA CC# 27551774

A: DUARTE SILVA HERNANDO CC# 5380928 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07/11/1982 Radicación: 8214425

Doc: ESCRITURA 2889 DEL 23/11/1982 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$205,000

ESPECIFICACION, MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE SILVA HERNANDO CC# 5380928

A: ACEVEDO LANDINEZ MARIA DE JESUS 25% CC# 27658697 X

A: ACEVEDO LOZADA ANA DORLORES 50% CC# 37217763 X

A: ACEVEDO LOZADA VICTOR JOSE 25% CC# 13250954 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17070693156530322

Nro Matricula: 260-49329

Página 2

Impreso el 6 de Julio de 2017 a las 11:22:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-10-1996 Radicación: 1996-22705

Doc: ESCRITURA 4085 DEL 03-10-1996 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTIVO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B.F.#73263 \$200.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO DE LANDINEZ MARIA DE JESUS

CC# 27568697

DE: ACEVEDO LOZADA ANA DORLORES 50%

CC# 37217763

DE: ACEVEDO LOZADA VICTOR JOSE 25%

CC# 13250954

A: ACEVEDO LOZADA REINALDO

CC# 13225609 X

A: MOTTA DE ACEVEDO LILIA

CC# 37215023 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-1996 Radicación: 1996-22705

Doc: ESCRITURA 4085 DEL 03-10-1996 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTIVO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -B.F.#73264 \$140.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO LOZADA REINALDO

CC# 13225609 X

DE: MOTTA DE ACEVEDO LILIA

CC# 37215023 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA-DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-07-1997 Radicación: 1997-17078

Doc: OFICIO 260-AJ-AMC DEL 04-07-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTIVO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA DOSE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M.SOTO.
(EL DOCUMENTO SE ARCHIVO EN LA MAT. # 260-178070).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-02-2005 Radicación: 2005-2170

Doc: OFICIO SIN DEL 02-02-2005 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTIVO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA PUENTE ELIAS M. SOTO. EL DOCUMENTO SE ARCHIVO EN LA
MATRICULA # 260-0001151.

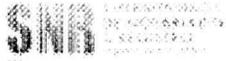
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-260-6-30438

Doc: OFICIO 3220 DEL 12-12-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR ACTIVO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070693-56530322

Nro Matrícula: 260-49329

Página 4

Impreso el 6 de Julio de 2017 a las 11:22:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-260-1-81552

FECHA: 06-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



Programa Nacional de Justicia en equidad

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD
ARRENDAMIENTO

RADICADO No. 661 AÑO 2017

PACE/ Lugar: <u>CASA DE JUSTICIA Y PAZ</u>
Municipio: <u>Cúcuta</u> Departamento: <u>N. de S.</u>

En San José de Cúcuta a los 9 días del mes de MAYO del año 2017, siendo las 9:20 A.M. fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente Audiencia de Conciliación en Equidad, en presencia de: JOSE DOLORES RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 13255.995 de Cúcuta, en calidad de Conciliador(a) en Equidad, nombrado mediante acta No. 33 de Fecha: 28 Julio 2006 emitido (a) por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

SOLICITANTE(S):

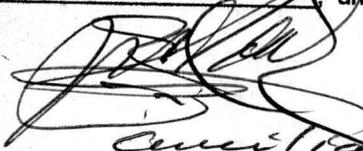
Nombre:	<u>DALIA PATRICIA</u>	<u>PARADA MARTINEZ</u>
C.C.:	<u>32.891.455</u>	<u>Barranquilla</u>
Dirección:	<u>Calle 14 N N° 4C98 EL BOSQUE</u>	
Municipio:	<u>Cúcuta</u>	
Teléfono:	<u>3202068461</u>	

CONVOCADO(S)

Nombre:	<u>PEDRO PABLO</u>	<u>ACEVEDO MOTTA</u>
C.C.:	<u>13'491.460</u>	<u>Cúcuta</u>
Dirección:	<u>Calle 12 N° 2-37</u>	
Municipio:	<u>Cúcuta</u>	
Teléfono:	<u>3124981829</u>	

HECHOS

- El (la) Señor(a) PEDRO PABLO ACEVEDO mediante contrato Escrito, arrendó al Señor(a) DALIA PATRICIA PARADA M. un(a)


Conciliador

CONSTANCIA

EL DIA 26 de Marzo 2018 siendo las 10:35 A.M., se hizo presente la Doct. Dalia Patricia Parada Martinez y la parte convocada con respecto a la Replica de seguimiento al acta N° 661-2017 el cual HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO se rectificara el dia 6 de abril 2018
Hora: 9:00 A.M. en Ofic. de Conciliacion Equidad, Derecho, del Tribunal Superior de Justicia Comandancia y Paz.


Jose D. Rodriguez
Conciliador
Acta N° 33 26-04/08

REPLICA Y SEGUIMIENTO

EL DIA 6 de abril 2018 siendo las 10:25 A.M. se hizo presente la señora: Dalia Patricia Parada Martinez solicitante y manifestó: preauto a paz y salvo y cancelada la Contorno de Energia \$1'287.000 y hicieron abono al agua de \$ _____ quedo un saldo de \$44.470= queda pendiente la entrega del inmueble y las llaves más la arreglos internos del inmueble.
El Pedro Pablo Acevedo Motta no estuvo presente.


32.891.455
B/qulca
propietaria


Arrendatario
Jose D. Rodriguez
Conciliador



44 13

Programa Nacional de Justicia en equidad

un inmueble, en el _____ piso, del inmueble ubicado en la AV. 2 N° 7-25 del barrio San Luis, con un canon de arriendo mensual de \$ 450.000 pesos, el día 7 del mes de Julio del año 2016, en Junio 2017.

2. Arriendos adeudados: El (La) ARRENDATARIO(A) reconoce que adeuda al ARRENDADOR(A) la suma de (\$ 900.000 + \$100.000 = \$1.000.000= por concepto de arriendos correspondientes a los periodos de: MARZO-ABRIL 2017

3. El (La) ARRENDATARIO(A) reconoce que adeuda la suma de (\$) _____ por concepto de servicios públicos y otros. Valor discriminado así: Agua: 841.300=, Luz: 1, 207.240, Teléfono: _____, Parabólica: _____, Gas: _____, Otros: _____ correspondientes a Vienen desde Junio 2016 a 2017

PRETENSIONES

El inmueble arrendado desde 1° Julio 2016 a la fecha con el señor Pedro Pablo Acevedo Hotta. Adeuda \$1.000.000 concepto de Canon de arrendamiento, agua \$841.300= Luz \$ 1'207.240= solicito que cancele la arriendos y se ponga a pay y salvo con los antenueros de agua y luz con los antedados correspondientes con el valor nuevo del antenuero. Primer pago servicios públicos: agua, luz de Mayo al 9 Junio 2017 y los canones de los pago arrendamientos del 9 junio/17 al 9 de julio 2017 pagare a te capital. ACUERDO CONCILIATORIO prorrogando pay y salvo.

1. Fecha de entrega del inmueble: El (La) ARRENDATARIO(A) se compromete para con el ARRENDADOR(A), a entregar el inmueble que le fue arrendado el cual se encuentra ubicado en la dirección AV. 2 N° 7-25, barrio San Luis en las mismas condiciones en que lo recibió, excepto el deterioro normal por uso, el día 18 del mes de Mayo del año 2017, a las _____ pm.

[Handwritten signature]
arrendador



15

Programa Nacional de Justicia en equidad

No. 661 AÑO 2017

2. Arriendos adeudados y otros: El (La) ARRENDATARIO(A) reconoce que debe al ARRENDADOR(A) la suma de un Millón de pesos (\$ 1'000.000=-), por concepto de arriendos correspondientes a los meses de: Vienen desde Junio 2016 al mes de Marzo 2017

la suma de (\$ _____), por concepto de servicios públicos, entre ellos agua (x), luz (x), teléfono (), gas (), parabólica () y la suma de (\$ _____) por

concepto de otros (). Para un total adeudado de agua \$ 841.300.- luz \$ 1'207.240=- pagará al día en el último recibo que llega a fecha 9 Junio 2017 (\$ _____).

3. Forma de pago de lo adeudado: De la deuda reconocida en este documento por parte del ARRENDATARIO(A), este se compromete para con el (la) ARRENDADOR(A) a cancelar la suma de: (\$ 1'000.000=-) de la siguiente

manera: En efectivo el 9 Julio 2017 todo el \$ 1'000.000.- y los recibos de agua y luz los pagará el 9 Junio 2017.

El plazo para el pago total de lo debido vence el día 9 del mes de Julio del año 2017. En caso de incumplimiento en la cancelación de alguna de las cuotas acordadas el (la) ARRENDADOR(A) podrá exigir al ARRENDATARIO(A) el pago INMEDIATO del total de la deuda reconocida en este documento y la entrega INMEDIATA del inmueble arrendado, si en la fecha del incumplimiento este no se ha restituido.

Cláusula (s) adicional (es): El señor Pedro Acevedo Motta acepta y se compromete al pago de esta deuda bajo ley y entregara el inmueble en las mismas condiciones que lo recibió, entregando sus llaves el día 8 de Mayo 2017. se le concede el uso de la palabra a la favore propietaria del inmueble quien manifiesta que si este de acuerdo con esta decisión y lo que se le solicita es que cumpla. En vista de que los 21 des partes llegaron a un acuerdo satisfactorio el suscrito Amalificador en Equidad bajo facultades otorgadas por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO declara EXITIVA esta acta. No siendo otro el objeto se levanta el día 9 de Mayo 2017 siendo las 10:07 A.M.



Programa Nacional de Justicia en equidad

A partir de la firma de este documento, las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como por intermedio de terceros y en general todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.

El (la) suscrito (a) CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD, informo a las partes que de conformidad con los Art. 66,69 y 109 de la Ley 446 de 1.998, la presente Acta de Conciliación en Equidad presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. Los CONCILIANTES manifestaron estar de acuerdo con el contenido de este documento, aceptan las obligaciones adquiridas y asumen la responsabilidad que ocasione el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

El Decreto 1818 de 1998, artículo 90 establece: El procedimiento para la Conciliación en Equidad, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes que logren un arreglo amigable (Artículo 108 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1991).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad.

LOS CONCILIANTES

Firma [Firma]
Nombre Diana Parada
C.C. No. 32891455

Firma [Firma]
Nombre Pablo A
C.C. No. 13491450

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____

Firma _____
Nombre _____
C.C. No. _____

EL (LA) CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD

Firma _____
Nombres y Apellidos JOSE DAVID RODRIGUEZ
C. C. No. 13'251.991 de Ciudad

Acuerdo () o Resolución (x) No. 33 de fecha: 28 Julio 2006, nombrado(a) por el TRIBUNAL SUPERIOR DE Ciudad

El (La) Conciliador(a) en Equidad hace entrega de una primera copia autógrafa del acta a cada una de las partes. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de Conciliación en Equidad Casa de Justicia del municipio de Ofici Consultorio en Ciudad. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 23 de 1991, las copias del acta de conciliación en equidad se presumen auténticas.

San José de Cúcuta, 17 Abril 2017

**REFERENCIA: SOLICITUD ENTREGA DEL INMUEBLE
AV.2 NUMERO 7-25 SAN LUIS**

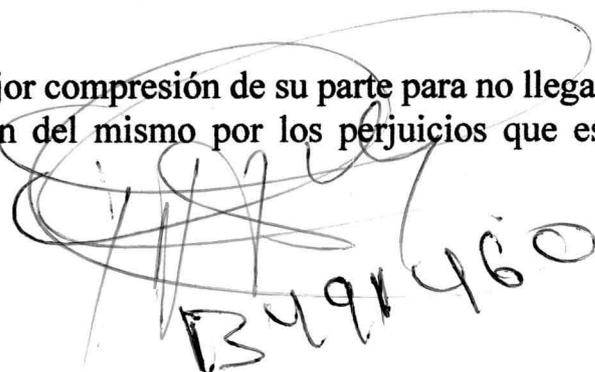
**ARRENDATARIO: PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA
COARRENDATARIO: REINALDO ACEVEDO LOZADA
COARRENDATARIA: LILIA MOTTA DE ACEVEDO**

Yo, **DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de Cúcuta, identificada con la **Cedula de Ciudadanía 32.891.455 expedida en Barranquilla**, Por medio de la presente le comunico a usted se sirva desocuparme el bien inmueble mencionado en la referencia, en razón al reiterado incumplimiento en el pago del canon establecido en el contrato firmado el día 01/07/2016, el cual especifica en la **QUINTA CESION**, que se sujeta a lo establecido en el artículo 17 de la ley 820 de 2003, en la **SEXTA CESION**, especifica que el pago del canon de arrendamiento se efectuarían los (05) primeros días de cada mes, y que el incumplimiento en el pago de estas mensualidades causara a nombre del **ARRENDATARIO**, el pago del tres (3%) por cada día de retraso. La falta de pago de dos periodos de alquiler da derecho al **ARRENDADOR** a pedir la rescisión del Contrato con el consiguiente desalojo, con los intereses de la deuda, daños y perjuicios.

Así mismo al no haber cancelado de manera oportuna los servicios públicos, que para la fecha se encuentra en suspensión y en cobro jurídico, por una deuda de **AGUAS KPITAL (\$841.300) PESOS, ENERGIA ELECTRICA por (\$1.207.204) PESOS**, dichos servicios no son cancelados desde el mes de Junio del 2016.

Es de recordarle que por medio de este requerimiento estoy haciendo uso de las cláusulas que están estipuladas en el Contrato de Arrendamiento para solicitar la **ENTREGA DEL INMUEBLE EL DIA 30 ABRIL**, con los pagos respetivos del los **SERVICIOS PUBLICOS Y LOS DOS MESES DE ARRIENDO ATRASADOS (MARZO-ABRIL)**.

De manera muy formal espero la mejor comprensión de su parte para no llegar a iniciar por vía judicial la restitución del mismo por los perjuicios que esto conlleva.


B491460

© la Por \$ 500.000
06 MARZO de de 2017

Recibí de: Pedro Acevedo

La suma de: Quinientos Mil Pesos.

por concepto de Arriendo Mes FEBRERO
450.000 + 50.000 POR 29 DIAS RETRASO

Recibí:

DESDE: **06 MAR/2017**

HASTA: **06 ABR/2017**

NÚMERO
RESOLUTIVO

0090920-4

Cite este número para consultas y pagos

INMEDIATO

INMEDIATO

PERÍODOS SIN CANCELAR: 12

INMEDIATO

91459178-5

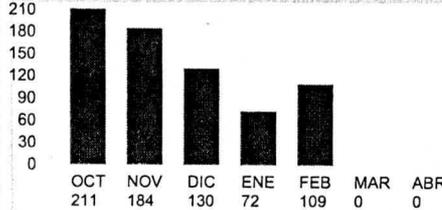
\$ 1,207,240

Expedita abril 10/2017

Nombre: **ANGELICA MARIA MARTINEZ**
Dirección: **AVE 2 7-25**
Ciudad - Barrio: **001-SAN JOSE DE CUCUTA-SAN LUIS**
Dirección Postal:

Clase de Servicio: **RESIDENCIAL Estrato 2**

Medidor Ac N°: 4027917
Ruta: 11 444 345502
Alimentador: SANC54
Medidor Rc N°: 0
Nivel de Tensión: 1
Carga Instalada (kVA): 1.50 Factor de Ponderación: 1



Costo Unitario (Cu): 490.34

COMPONENTES DE LA TARIFA		
Generación:	173.56	Contribución: 0.00%
Transmisión:	31.92	Subsidio: 47.39%
Distribución:	174.69	Tarifa Aplicada: 257.96
Costo Variable:	54.48	Fecha Publicación: MAR-2017
Perd. Reconocidas:	33.48	Cons. Base Subsistencia: 0
Restricciones:	22.21	

INFORMACIÓN DE CONSUMO

	ACTIVA (kWh)	REACTIVA (kVARh)
Lectura Actual:	20465	0
Lectura Anterior:	20465	0
Consumo:	0	0
Promedio (6 Meses):	118 kWh	

I. SERVICIO DE ENERGIA	
CONSUMO RESIDENCIAL	0
COSTO UNITARIO FIJO	0
SUBSIDIO	0
SUBTOTAL CONSUMOS	0
INTERES POR MORA 0.49%	4,350
SALDO ANTERIOR (12)	880,097
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97 (DEB)	2
SUBTOTAL OTROS	884,449

II. SERVICIO DE ASEO	
COMERCIALIZACION Y RECAUDO FIJO RESIDENCIAL	1,900
RECOLECCION Y TR. RESIDENCIAL	8,420
BARRIDO Y/O LIMPIEZA AREA PUBLICAS	7,060
RELLENO SANITARIO	2,870
SALDO ANTERIOR ASEO URBANO	265,357
INTERESES ASEO URBANO	1,338
LIMPIEZA URBANA RESIDENCIAL	20
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS RES	20
SUBTOTAL TERCEROS	286,985

III. OTROS SERVICIOS	
SALDO ANTER. ALUMBR. PUBLICO	35,806
SUBTOTAL OTROS SERVICIOS	35,806

Código Transformador: 1T06836 EMPRESA

Valor a Compensar (\$):

Grupo de Calidad: 1

Costo Racionamiento (\$/kWh):

Duración de Interrupciones del trimestre (Horas):

Consumo Mensual Promedio del trimestre (kWh):

Operado ASEO URBANO SAS E.S.P. 807.005.020-8

Periodo: abril-2017

Uso: Residencial 2

Concepto	Recolección	Barrio	Costos	Subsidio o Contribución	% Subsidio Contribución	Puerta a Puerta
Frecuencia (Voces/Semana)	3	0	22055	-1765	08,00	SI
HISTÓRICO						
Periodo	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
Consumo	0,1170	0,1170	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133
Tarifa	00019690	00019690	00020390	00021100	00021100	00020290

COSTOS DEL SERVICIO							
CVNA	VBA	TRBL	TRLU	TRRA	TRA	TRNA	TAFNA
00105481	00000000	0000,003	0000,000	0000,000	0000,000	0000,000	0000,000

CVNA: Cosotas Residuos No Aprovechables TRBL: Tonelada, Barrio y Limpieza TRRA: Toneladas Rechazo de Aprovechamiento TRNA: Toneladas Residuos No Aprovechados
VBA: Valor Base Aprovechamiento TRLU: Toneladas Limpieza Urbana TRA: Tonelada Efectivamente Aprovechada TAFNA: Toneladas Residuos No Aprovechados Atorados

El no pago de la presente factura se constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes por la acumulación de dos o más periodos sin cancelar, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Contra este acto de suspensión proceden los recursos de reposición ante CENS S.A.E.S.P y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la misma.

FACTURACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO		Clausula CPSCOU que aprueba:
Sujeto Activo (Municipio):	001-SAN JOSE DE CUCUTA	25
Sujeto Pasivo (Contribuyente):	ANGELICA MARIA MARTINEZ	
Norma municipal que aprueba:	ACUERDO N 040 DE 2010	

REFERENCIA DE PAGO

0090920-4

FACTURA DE VENTA N°

91459178-5

VALOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

\$ 35,806

Para información y mantenimiento de Alumbrado Público Marque:

CONCESIÓN AP 5791313



(415)770998001794(8020)00909204914591785(3900)0001207240(96)20170424

FACTURACIÓN TOTAL

DESDE: **06 MAR/2017**

HASTA: **06 ABR/2017**

INMEDIATO

INMEDIATO

PERÍODOS SIN CANCELAR: 12

INMEDIATO

FACTURA DE VENTA N°

91459178-5

NÚMERO DEL CLIENTE

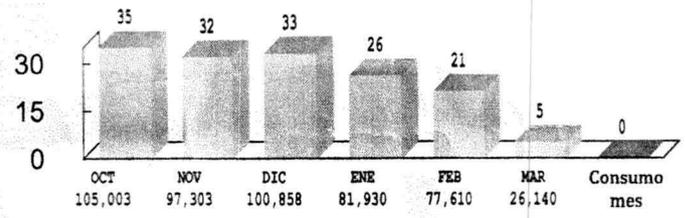
0090920-4

VALOR TOTAL A PAGAR

\$ 1,207,240

Referencia de Pago **33200677**
Factura de Venta No **30340873**
Fecha de Expedición factura **04-ABR-2017**

CÓDIGO USUARIO **183** Ciclo **23** Ruta **23050203-989**



Consumo mes **0** Consumo promedio **25.3**
Lectura Actual **447** Lectura Anterior **447**
Anomalía **0** Alcantarillado por aforo **0**

NOMBRE ANGELICA MARIA MARTINEZ
DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO
AV 2 7-25 SAN LUIS
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
AV 2 7-25 SAN LUIS
Tarifa mes **Abril** Estrato **3**
Periodo de facturación **01-MAR-2017 - 30-MAR-2017** Unidad residencial **1**
Clase de uso **RESIDENCIAL** Unidad no residencial **0**
Número de medidor **9468204** Diámetro de acometida **1/2**

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
CARGO FIJO RES.	1	4,499.01	4,499.01	0	0
CONSUMO BÁSICO (0.18m³)					
CONSUMO COMP. (0.18m³)					
CONSUMO SUNT. (mayor a 0.2m³)					
CARGO FIJO NO RESIDENCIAL					
CONSUMO NO RES. BÁSICO					
CONSUMO NO RES. COMP.					
CONSUMO NO RES. SUNT.					
Alcantarillado					
VERTIMIENTO BÁSICO (0.32m³)	1	1,924.26	1,924.26	0	0
VERTIMIENTO COMP. (0.32m³)					
VERTIMIENTO Suntuario (mayor a 0.32m³)					
CARGO FIJO NO RES.					
VERTIMIENTO NO RES. BÁSICO					
VERTIMIENTO NO RES. COMP.					
VERTIMIENTO NO RES. Suntuario					

Otros cobros del mes	Total	Total IVA
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	1,493.22	
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	2,682.66	
AJUSTE A LA DECENA	0.85	
SUBTOTAL OTROS COBROS 7	4,176.73	

Total Acueducto	4,499.01
Total Alcantarillado	1,924.26
Total Subsidio	0
Total Aporte	0
Saldo Anterior	830,700
Saldo en Reclamo	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)	841,300

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES 8				

Descuento por Acuerdo de Pago
Saldo a Favor **0**
Tasa Retributiva **0**
ACU 0.80 y ALC 69.34

10,600 **10-ABR-2017** **11-ABR-2017** **841,300**
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL VALOR TOTAL MES FECHA OPORTUNA DE PAGO FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN TOTAL A PAGAR



Ambientalmente responsable

8 Junio 16 1-207-204

¡GANA!

**Espectacular
Bicicleta Montañera**
estando al día con el
pago de tu factura



Política y condiciones del sorteo visita www.akc.com.co
Realización

Calle 12 con Av. entre 2^{da} y 3^{ra} #2-37

33300877

50140873

04-ABR-2017

ANGELICA MARIA PAR...ES

ANGELICA MARIA PAR...

ANGELICA MARIA PAR...ES
INSTRUMENTO DE VENTA
DE BIEN RAIZ

ANGELICA MARIA PAR...

ANGELICA MARIA PAR...ES
INSTRUMENTO DE VENTA
DE BIEN RAIZ

841,300

11-ABR-2017

10-ABR-2017

10,600



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)

Cúcuta

Ref. DEMANDA ORDINARIA CIVIL

BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma con domicilio en la ciudad de Cúcuta y actuando en representación de la Sra. DALIA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 32.891.455 de Barranquilla y domiciliada en la ciudad de Cúcuta, interpongo demanda ordinaria civil de MÍNIMA CUANTÍA en búsqueda de la devolución del inmueble arrendado, pago de cánones de arrendamiento, intereses moratorios y demás derechos que puedan desprenderse de este proceso, la cual va dirigida en contra de PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA ciudadano colombiano con residencia en la ciudad de Cúcuta, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 13.491.460 de Cúcuta como arrendatario y en contra de REINALDO ACEVEDO LOZADA y LILIA MOTTA DE ACEVEDO como coarrendatarios del bien inmueble ubicado en la Av 2. # 7-25 Barrio San Luis con matricula catastral 010102590012000 todo esto teniendo los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO: El 01 de junio de 2016 la señora DALIA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ suscribe un contrato con el Sr. PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA en condición de arrendatario y los Sres. REINALDO ACEVEDO LOZADA y LILIA MOTTA DE ACEVEDO como coarrendatarios del bien inmueble ubicado en la Av 2. # 7-25 Barrio San Luis con matricula catastral 010102590012000 por el término de un año es decir desde el 01 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017

SEGUNDO: En la cláusula sexta del contrato de arrendamiento suscrito por la parte demandante y demandada indica que el termino para el pago del canon de arrendamiento son al quinto día de cada periodo mensual un canon de \$450.000 pesos moneda corriente en efectivo al demandante.

TERCERO: Una vez iniciada la relación contractual el Sr. PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA entro en mora en el pago del canon de arrendamiento a partir de marzo de 2017 hasta el momento en que se presentó esta demanda.

CUARTO: Que el Sr. PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA además de estar en mora de los cánones de arrendamiento, se encuentra en mora en el pago de servicios públicos domiciliarios de agua y de luz, en un total en el servicio de energía eléctrica de \$1.383.100 y de agua \$1.211.740 como consta en la facturación emitida por CENS y AGUAS KPITAL

QUINTO: Mi poderdante convoco al demandado Sr. PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA para el día 09 de mayo de 2017 a la casa de justicia y paz en el municipio de Cúcuta, en el cual el demandado se compromete a

ponerse a paz y salvo en la mora de los cánones de arrendamiento y en el pago de servicios públicos domiciliarios.

SEXO: Que ante el incumplimiento de Sr. PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA mi representada procedió a constituir en mora al demandado mediante misiva recibida el 17 de abril de 2017 y que además en la cual le solicita la entrega inmediata del bien inmueble así como el pago de los cánones de arrendamiento y el pago de los servicios públicos domiciliarios de agua y energía eléctrica.

SÉPTIMO: Al momento de presentar esta demanda, el demandado se encuentra en mora del pago de cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2017, junto con los servicios públicos.

II. PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA Se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado el 01 de julio de 2016 entre DALIA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ como arrendadora y como PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA como arrendatario y REINALDO ACEVEDO LOZADA, LILIANA MOTTA DE ACEVEDO como coarrendatarios, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de MARZO DE 2017

SEGUNDA: Se condena los demandados PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA como arrendatario y REINALDO ACEVEDO LOZADA, LILIANA MOTTA DE ACEVEDO como coarrendatarios a restituir al demandante DALIA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ , del bien inmueble ubicado en la Av 2. # 7-25 Barrio San Luis con matrícula 260-73603 y código catastral 24001010102590012000

TERCERA: Que no se escuche a los demandados PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA como arrendatario y REINALDO ACEVEDO LOZADA, LILIANA MOTTA DE ACEVEDO como coarrendatarios durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses de marzo de 2017 hasta febrero de 2018 valores que se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), así:

CONCEPTO	VALOR
<ul style="list-style-type: none"> Cánones de arrendamiento Marzo de 2017 a Febrero de 2018 	<ul style="list-style-type: none"> \$ 4.950.000

CUARTA: Se ordena la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de DALIA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ de conformidad con el artículo 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

QUINTA: Se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

III. PETICIÓN MEDIDA CAUTELAR

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el numeral séptimo (7º) del art. 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), solicito se decrete el embargo del bien inmueble identificado con código catastral 54001010102540002000 y matrícula inmobiliaria No 260-49329 el cual se encuentra a nombre de los demandados **REINALDO LOZADA ACEVEDO y LILIA MOTTA DE ACEVEDO** como consta en el certificado de libertad y tradición y declaro bajo gravedad de juramento que estos bienes pertenecen a los referidos anteriormente.

Esta medida con el fin de garantizar el pago de la futura sentencia que emita su despacho en el momento procesal indicado

IV. PRUEBAS

Comendidamente solicito al Sr Juez, decretar y practicar si a ello hubiere lugar, las siguientes pruebas:

Documentales.

- Original del contrato de arrendamiento suscrito el 01 de julio de 2016 entre la demandante y los demandados
- Acta de conciliación en equidad No 661-2017
- Memorial del 17 de abril de 2017 en el cual Solicita la entrega del bien inmueble

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **Sustantivos:** arts. 1608, 1973, 2000 Del CÓDIGO CIVIL; Art 39 de la Ley 820 de 2003

2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

VI. CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 Mtce) es decir que estamos ante un proceso de mínima cuantía por ser inferior a 40 SMLMV

VII. COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

Al demandado en Calle 12 N° 2-37 en el Barrio San Luis de esta ciudad
Al demandante en Calle 14N N° 4c 98 El Bosque de esta ciudad
Al apoderado en Av. 6 12-39 CC San Andrés Oficina 225-226

IX. ANEXOS DE LA DEMANDA

Me permito anexar poder a mi favor, copia del contrato de arrendamiento, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado

Del Señor Juez, atentamente,

[Handwritten signature]
[Circular stamp]
214 MAYO 2018

[Handwritten signature]
BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA
CC 1.092.338.358 de Villa del Rosario
TP 285319 del CSJ

Page 1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

REPORT NO. 100
BY J. D. MATTHEWS
AND
R. M. WATSON

10

RECEIVED
JAN 10 1954
UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de 2018**

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN MINIMA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00445-00**

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por DALIA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, contra PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA y otros.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, se tiene que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 7º del Artículo 384 de la codificación en cita, ordena que se preste caución asegurando la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000.00.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por DALIA PATRICIA PARADA MARTÍNEZ CC 32.891.455, contra PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA CC 13.491.460, REINALDO ACEVEDO LOZADA y LILIA MOTTA DE ACEVEDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA CC 13.491.460, REINALDO ACEVEDO LOZADA y LILIA MOTTA DE ACEVEDO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR prestar caución asegurando la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000.00.).

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER al Doctor BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

ej prev No. 2018- 00445n



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy 21/ JUNIO/18 a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

26 JUNIO/18



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A SCOTIABANK COLPATRIA S.A (cedente) PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S (cesionario)

DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00729-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Aunado a lo anterior, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ como apoderado judicial del cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, conforme y por los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ como apoderado judicial del cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, conforme y por los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **e42e0cc8af6b615de4fb7cee180f02295d6f3b23d9eae207d3d62e97c3502bf4**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PERTENENCIA

DEMANDANTE: JACK NIXON LINDARTE RODRIGUEZ

DEMANDADO: INVERSIONES CASABLANCA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00752-00

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, La Dra. JESSICA AREIZA PARRA curadora ad-litem de la entidad demandada y de las personas indeterminadas contestó la demanda sin aportar pruebas, ni proponer medios exceptivos.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **8 DE FEBRERO DE 2022 a las 9:00 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

DECRETENSE

Por la parte demandante:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder
2. Certificado especial de pertenencia, pleno dominio del registrador de instrumentos públicos de Cúcuta.
3. Certificado matrícula inmobiliaria No. 260-15175
4. Declaración extraproceso 2430 de Notaria Sexta Circulo de Cúcuta.
5. Certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Cúcuta.
6. Listado de vecinos y testigos.
7. Recibos de pago de servicios públicos, recibo de impuesto predial, gastos de reparación del inmueble, contratos de arrendamientos, etc.

INTERROGATORIO:

JAIME PEREZ LOPEZ

TESTIMONIALES

- MARISOL GOMEZ LEITON
- HERCILIA URIBE ESPERANZA

POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

Fue contestada la demanda, sin proponer medios exceptivos, ni aportar pruebas.

INTERROGATORIO:

JACK NIXON LINDARTE RODRIGUEZ

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, para la cual se designa como perito al ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ quien recibe notificaciones en la avenida 0 N, 16-47 oficina 202 edificio la Fuente, teléfono 3102782114, correo electrónico jacomalfonso@hotmail.com.

El perito deberá ubicarse en la calle 20A # 22-71 barrio Mujeres del Futuro esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-15175, y código catastral 01-01-055-700-250-00, con la finalidad de rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La audiencia se desarrollara en forma presencial en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales, por lo que se insta a las partes para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad no obstante se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial.

La plataforma de realización de la audiencia **es a través de MICROSOFT TEAMS**, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWIXNjZIYmQtM2IxOC00OTRkLWE3NTUtMGRiYTEzZWE3NDE0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencias virtuales y hacerlas conocer a las partes y terceros intervinientes.

Frente a la renuncia de poder allegad por la Dra. PAOLA ANDREA MARIÑO RODRIGUEZ, esta Unidad Judicial no accede a ello, por cuanto dentro del proceso no se le ha reconocido personería jurídica para actuar.

Desde ya se conmina a la parte actora para que proporcione la coordinación del desplazamiento al lugar de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161
fijado hoy 17 de noviembre del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305e6d79c8cbac0e474ab6666a6e1d30074e4b98930c71759fc19f5023735168**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PERTENENCIA

DEMANDANTE: EDUVIGES CORDOBA

DEMANDADO: SODEVA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00977-00

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, el Luis Enrique Peña Ramírez curador ad-litem de las personas indeterminadas contestó la demanda sin aportar pruebas, ni proponer medios exceptivos.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **15 DE FEBRERO DE 2022 a las 9:00 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

DECRETENSE

Por la parte demandante:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Poder
2. Certificado especial de pertenencia, pleno dominio del registrador de instrumentos públicos de Cúcuta.
3. Certificado matrícula inmobiliaria No. 260-112000
4. Certificado de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 260-111985
5. Escritura Publica Notaria Cuarta de Cúcuta No. 614 del 24 de marzo 1988.
6. Declaración extraproceso No. 1768 de 04 de septiembre de 2018 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta
7. Escritura Publica No. 2463 de 04 de julio 1985.
8. Certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Cúcuta.
9. Listado de vecinos y testigos.
10. Recibos de pago de servicios públicos, recibo de impuesto predial.

INTERROGATORIO:

HENRY PATIÑO PINZON.

TESTIMONIALES

- ELKIN ANIBAL SUAREZ PARADA C. C # 88.249.013.
- JESUS DAVID SANTOS URBINA C.C # 88.245.110

Frente a la tacha de testigos solicitada por el actor, la misma se resolver en el momento procesal oportuno conforme al inciso segundo del artículo 211 del C.G.P.

Por la parte demandada:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Listado de personas que se acercaron en las tres ferias de titulación que hizo Sodeva Ltda en el año 2012.
2. Fotografías tomadas en las ferias de titulación en el año 2012 hizo Sodeva Ltda en la ciudadela Juan Atalaya.
3. Certificación del director de noticiero “la voz de los barrios” que se emite por la emisora la voz de la gran Colombia.
4. Certificado del directo del programa radial “la nueva radiola” que emitida por la emisora la voz de la gran Colombia y hoy por la emisora “radio lemas de Colombia”.
5. Cuatro de los volantes que continuamente se repartían casa a casa por Sodeva Ltda como propietaria de los terrenos.
6. Liquidación del impuesto predial 01-04-0241-0008-000 actualizada a 14-02-19.
7. Liquidación del impuesto predial 01-04-0241-0008-001 actualizada a 14-02-19
8. Certificado de existencia y representación legal de Sodeva Ltda.
9. Poder

INTERROGATORIO:

EDUVIGES CORDOBA

TESTIMONIALES

- HENRY PATIÑO RIVERA
- HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA
- EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, para la cual se designa como perito al ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ quien recibe notificaciones en la avenida 0 N, 16-47 oficina 202 edificio la Fuente, teléfono 3102782114, correo electrónico jacomalfonso@hotmail.com.

El perito deberá ubicarse en la avenida 13 # 13N-66 (calle 4 #4-65) junto con sus mejoras del barrio Chapinero de esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-112000, y código catastral 1-04-0241-000-8001., con la finalidad de rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La audiencia se desarrollara en forma presencial en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad, no obstante se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial.

La plataforma de realización de la audiencia **es a través de MICROSOFT TEAMS**, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzY5ZGYwNjQtYTlzMzMS00MThiLWE4MzctMWRjMzNjY2FmYWUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

Frente a la renuncia de poder allegad por la Dra. PAOLA ANDREA MARIÑO RODRIGUEZ, esta Unidad Judicial no accede a ello, por cuanto dentro del proceso no se le ha reconocido personería jurídica para actuar.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem de las personas indeterminadas Dr. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ falleció, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa al Dr. JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO correo electrónico; jiraa8@hotmail.com, teléfono 6-422511 y cel; 3153800775, infórmese que ya el anterior Curador contesto la demanda por las personas indeterminadas y la misma se tuvo en cuenta. **Comuníquese.**

Desde ya se conmina a la parte actora para que proporcione la coordinación del desplazamiento al lugar de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161
fijado hoy 17 de noviembre del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73ca7aa95f5c469f091227c74821ba815c668263b9fa2ae817507494f0a053c**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE COBOS SUAREZ C.C # 1.098.629.966

**DEMANDADOS: SODEVA LTDA NIT.800.015.9341 Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

RAD: 54-001-40-03-009-2018-01025-00

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, la DRA. **JUDITH YOLANDA OSORIO IZQUIERDO**, curador ad-litem de las personas indeterminadas se notificó el 19 de abril del 2021 se según el art. 8 del Decreto 806 de 2021.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **20 DE ENERO DEL 2022 A LAS 09:00 A.M** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 del C G P.

Se le informa a las partes que la diligencia **de inspección judicial se realizara de forma física**, por tanto se les indica a las partes procurar por el cumplimiento de medidas de bioseguridad, no obstante se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial a través de la plataforma Teams, y el vinculo de acceso es

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzU1Yq3NjQtNjBIOC00MWI1LWFhYmMtN2ZjMDU2NzJIOTdi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

DECRETENSE

Por la parte demandante:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la escritura pública No.7120 del 11 de noviembre del 2011 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta
2. Fotocopia de la Escritura Publica No.1012 del 4 de mayo de 2007 de la Notaria Segunda de Cúcuta.

3. Fotocopia de la Compraventa de mejoras realizada entre ALVARO JULIO PARRA y la señora NELLY ZOLEIMA RUIZ PAREDES.
4. Oficio No.263-18 dado por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, en donde se define que el predio con código catastral 0110-0127-0011-000 se encuentra en zona de riesgo bajo.
5. Certificado especial de pertenencia del lote de mayor extensión en donde está ubicado el inmueble objeto de litigio.
6. Documento de la liquidación del impuesto predial del lote de mayor extensión, en donde se encuentra la información del área de territorio y el avalúo correspondiente.
7. Fotografías correspondientes al lote de terreno ubicado en la dirección avenida 8#4-34 Barrio Panamericano según instrumentos públicos-callé 15 0-10 Barrio aeropuerto según catastro, en las cuales se muestra el cambio que ha tenido en este, las obras de reparación, mantenimiento y cuidado que ha realizado el señor JORGE ENRIQUE COBOS.
8. Fotocopia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor JORGE COBOS y TOMAS BARONA VENCE
9. Fotocopia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor JORGE COBOS y la Señora ARACELLI VALENCIA.
10. Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se encuentra SODEVA LTDA inscrito en la base de datos catastral con el predio No.01-10-0127-0011-000
11. Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se encuentra JORGE COBOS inscrito en la base de datos catastral del IGAC con la mejora No.01-10-0127-0011-002
12. Recibos de servicio públicos
13. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SODEVA LTDA.
14. Plano catastral del lote de mayor extensión
15. Plano catastral de la mejora de propiedad del Señor JORGE COBOS.

TESTIMONIALES

- TEODULO GONZALEZ ROCHA C.C. 4.120.938
- TOMAS BARONA VENCE C.C 8.525.876
- GEORGE POLLETTE RODRIGUEZ PARRA C.C 1.127.940.649
- HUMBERTO HENAO MEJIA

Por la parte demandada:

Incorpórense como pruebas:

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, la **DR. ANTONIO APARICIO PRIETO**, curador ad-litem de **SODEVA LTDA** contestó la demanda en extemporaneidad, según auto del 25 de abril del 2019.

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia **de INSPECCIÓN JUDICIAL**, para la cual se designa como perito al ingeniero **JAIRO CONTRERAS MARQUEZ** quien recibe notificaciones en la avenida 0 N, 16-47 oficina 202 edificio la Fuente, teléfono 3102782114, correo electrónico jacomalfonso@hotmail.com.

El perito deberá ubicarse en la **avenida 8 # 4-34 Barrio Panamericano** según instrumentos públicos – **calle 150 – 10 Barrio aeropuerto** según catastro, cuya nomenclatura de acuerdo al recibo de servicios públicos de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER (CENS) es de **Avenida 0#15-23 del barrio Panamericano**.

Lo anterior, con la finalidad de rendir su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23582215814ff64447b65128efbf30e0e6c7fa52ec6a8475cd5ef6d8073f92cc**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: YIMY SUAREZ AYALA
RAD. 54 001 40 03 009 2018 01051 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **YIMY SUAREZ AYALA** se notificó por estado y dentro del término de Ley, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **YIMY SUAREZ AYALA** y favor de **GERMAN ACUÑA LEAL** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS**
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae905c18cab11d0bcfeaffb5ca06beae0d43f75f8628769db8e0632fa1c3e63c**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-011271-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit No. 860.034.313-7

DEMANDADO: DARLY JOHANA BOLIVAR GONZALEZ C.C 1.094.240.303

Tendiente a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se observa por parte de este despacho, por cuanto, lo liquidado no corresponde con lo ordenado el mandamiento de pago adiado el 15 de enero del 2019

Se anexa el link de acceso al expediente para su cotejo, por favor entrar desde el correo smontagut@cobranzasbeta.com.co

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiDTws0oZhhJj9nh4V-TXIYB0FtO5DnriLSccthqZP_iIQ?email=smontagut%40cobranzasbeta.com.co&e=EjplM5

Lo anterior, por cuanto, solo se ordeno el liquidar sobre el saldo insoluto de capital, es decir, 259.7267 UVR y en la liquidación aportada se enuncia como saldo a capital 95.329,5344 UVR, es decir un valor distinto.

De otra parte, atendiendo a la petición de la parte actora y visto que la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cúcuta inscribió la medida cautelar ordena en el proceso en la anotación 10 y reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo de la propiedad del inmueble de propiedad de la demandada **DARLY JOHANA BOLIVAR GONZALEZ .C.C 1.094.240.303**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo catastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co, [notificaciones judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co) para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No **260-307-472** 260-137438 de propiedad de la demandada **DARLY JOHANA BOLIVAR GONZALEZ .C.C 1.094.240.303**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

En relación a la solicitud de poder presentada por el Dr. RONAL DANIEL PÁEZ WILCHES allegada el 9 de noviembre del 2021, no se accede a lo expuesto, por cuanto, el mismo no cumple con lo normado en el art. 74 del C.G.P. y/o art. 5 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49240afa4272536f43e5584c61e35c92264350351bbe30841575fcb2d7e48e14**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-**2018-01181-00**
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SANDY LISETH OSORIO SUAREZ
GEOVANNI ANDRES NIÑO GARCIA

Tendiente a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se observa por parte de este despacho, por cuanto, lo liquidado no corresponde con lo ordenado el mandamiento de pago adiado el 17 de enero del 2019

Se anexa el link de acceso al expediente para su cotejo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjZitVJtx1EqqodoZ79oGIBBUCTI8py4BW2TqoxlMIYhQ?email=dzacosta%40cobranzasbeta.com.co&e=kok8bA

Por cuanto se enuncia un abono de \$400.000, sin embargo, al indicarse la forma de amortización se enuncia aplicación a ítem de VLR PAGADO INT. CORRIENTES; AMORTIZACION CAPITAL y VLR PAGADO INT. MORA, por una suma total de \$ 302.251,61, sin saber el valor restante a que fue aplicado y/o porque se observa diferencia alguna, es decir, no se sabe el valor de \$97748,39 a que ítem fue aplicado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb21e9b66db9d458353afc930b5c65902cfb183740c7675b551d978b176c462**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PERTENENCIA

DEMANDANTE: OSCAR SANDOVAL

**DEMANDADO: SALAS SUCESORES CIA LTDA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS**

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00128-00

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, el Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES curador ad-litem de las personas indeterminadas contestó la demanda sin aportar pruebas, ni proponer medios exceptivos.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **01 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

DECRETENSE

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

LOTE A

- Escritura Pública No. 3304 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta del 07 de diciembre de 1983.
- Certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. 260-63094
- Paz y salvo municipal de 2016.
- Liquidación impuesto predial 2018.

LOTE B

- Escritura Publica No. 2627 Notaria Tercera de Cúcuta del 08 de julio de 1987.
- Certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. 260-96884
- Paz y salvo municipal de 2016.
- Liquidación impuesto predial 2018

DOCUMENTOS GENERALES:

- Certificado catastral a nombre de OSCAR SANDOVAL de los predios calle 20 # 5-36/46.
- Dictamen pericial del señor ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL.
- Recibos de pago de servicios públicos domiciliarios.
- Escritura publica No. 2445 de 24 de julio de 2014 de la Notaria Sexta de Cúcuta, linderos mayor extensión.
- Certificado de pertenencia.
- Certificado de existencia y representación legal de SALAS SUCESORES CIA LTDA.
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 260-1992, perteneciente a la empresa SALAS SUCESORES CIA LTDA.

TESTIMONIALES

- NELLY SAMBRANO
- ANA TULIA DIAZ
- TENICIO TORRES
- LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL

POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

Por la parte demandada no hay pruebas por decretar, toda vez que fueron notificados y dentro del termino de Ley guardaron silencio.

Por las personas indeterminadas el Curador Ad Litem contesto la demanda, sin proponer medios exceptivos y solicitando tener como pruebas las aportadas que obren en el expediente por el demandante.

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, para la cual se designa como perito al ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ quien recibe notificaciones en la avenida 0 N, 16-47 oficina 202 edificio la Fuente, teléfono 3102782114, correo electrónico jacomalfonso@hotmail.com.

El perito deberá ubicarse en lotes de terreno ubicados calle 20 # 5-46 y calle 20 # 5-36 Barrio El Salado esta ciudad, e identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 260-4992 de mayor extensión, y código catastral 01-100-272-0013-000, con la finalidad de rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y

la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La audiencia se desarrollara en forma presencial en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad, no obstante se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial.

La plataforma de realización de la audiencia **es a través de MICROSOFT TEAMS**, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDdkYzRjNDYtNmMyMS00ODZiLWE0ZGMtNDc0Yzg5MjA0YTFl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

Desde ya se conmina a la parte actora para que proporcione la coordinación del desplazamiento al lugar de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161
fijado hoy 17 de noviembre del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881b6297e20bde67ad9f65bd8fcc9ab400bd174ff0d31fff3e427ab9a57c2da**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA

DEMANDADO: JOSE ALFREDO YAÑEZ RIVERA

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00140-00

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada allega la consignación requerida a fin de realizar la toma de prueba grafológica, esta Unidad Judicial dispone fijar como fecha y hora el **10 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 2:30 p.m.** para realizar toma de muestras grafológica al señor JOSE ALFREDO YAÑEZ RIVERA respecto de la letra de cambio No. LC2116480961.

Infórmese a las partes que la presente diligencia se hará de manera presencial en las instalaciones del Despacho y para asistir a la misma deberán informar 5 días antes su asistencia, con el fin de tramitar los permisos de ingreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161
fijado hoy 17 de noviembre del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e216dbf5490c0685686ad15d922bd31c689ce052d55f676b1c51d41880a35c**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-00-40-03-009-2019-00231-00

DEMANDANTE: MARIA EDILIA GALVAN DE GALVAN

DEMANDADO: EUSTACIO MANTILLA SUAREZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHOS EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la doctora **ANGELICA URQUIJO LINDARTE**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.093.765.269 de los patios, portadora de la T, P 290271 del consejo superior de la judicatura, quien representa los intereses de la parte actora, se accede al aplazamiento, por lo tanto, se fija nueva fecha.

Siendo esta el **18 DE ENERO DEL 2022 A LAS 9:00 AM** – Se informa a las partes que la diligencia de inspección judicial se hará de forma física respetando los protocolos de bioseguridad, , no obstante se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial a través de la plataforma Teams, y el vinculo de acceso es

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWYwMDA5NzAtMWE2NC00MGViLThiOTUtZWJmYTNmNTFiMjAz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Desde ya se conmina a la parte actora para que proporcione la coordinación del desplazamiento al lugar de la diligencia a realizarse en la manzana 434 barrio chapinero Lote #013 matricula 260-218834 y/o c 13N 11 36 (A 4 0 33) BR Chapinero, según impuesto predial)

FIRMA ELECTRONICA

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19464c0d78e5e741c816028de0affd8e5392af88b714294afced79a84dcc301f**
Documento generado en 16/11/2021 02:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00300-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARGARITA MARTINEZ LARA

Agréguense para los fines pertinentes el diligenciamiento del despacho comisorio Nro. 0091 del 9-10-2019 efectuado por la Dra. Nora Barrera Ortiz, para los fines del art. 40 del C.G.P, comunicado a este Despacho el 9 de noviembre del 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.161 fijado hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f47746783ebfb5cea44ebcdc4bbe8bc9a8d638d0e13ca70d5503e8bde3af37**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LUCIANA VARGAS MENDEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00444-00

Agréguese al expediente el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde informa el requerimiento realizado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta para obtener el oficio de levantamiento de medida cautelar del proceso de radicado 54001418900320160089300 y con el fin de poder inscribir la medida cautelar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7cb8c9abd7b10809ad328faacbb9878eac9b7727a8c8b2ddd10baab5c6fb98**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00775-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARLENY TORRES SALCEDO Y ALFONSO MELO VARGAS

Tendiente a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se observa por parte de este despacho, por cuanto, lo liquidado no corresponde con lo ordenado el mandamiento de pago adiado el 23 de septiembre de 2019

Se anexa el link de acceso al expediente para su cotejo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/En6oqJGHqHRPhotov3P2bA0B2OLVwUiqiKJb9nCJtp-0lw?email=legalcobsas%40hotmail.com&e=nmgTjo

Rememórese entre otras cosas, que en el mandamiento de pago se ordenó liquidar sobre el valor de capital acelerado, es decir, **251.298.1596 UVR** se ordenó liquidar intereses de mora a partir 1 de septiembre del 2019.

Lo anterior, por cuanto, se solicitó en el escrito de demanda que dicha operación fuera a partir del día siguiente de la presentación de demanda y se tiene como data de presentación del asunto el día 30 de agosto del 2019. En este escenario sería del caso liquidar a partir del día 31 de agosto del 2019, sin embargo, al momento de liquidar créditos los meses se liquidan solo hasta en fracción de 30 días.

De otra parte, sólo se ordenó el capital sobre las cuotas vencidas, correspondientes de la cuota 60 hasta la 70, en total de **30.2224.8637 UVR.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23843acedc92b2ff9cecdc86c540a9e64c3838c12a91e7b1be1b339e8e0d0f68**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00801-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: JORGE HERNANDO-MOGOLLON MORA

Tendiente a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se observa por parte de este despacho, por cuanto, lo liquidado no corresponde con lo ordenado el mandamiento de pago adiado el 16 de octubre de 2019

Se anexa el link de acceso al expediente para su cotejo, por favor entrar desde el correo oscarfabiancelishurtado@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErjIKyjTMTBDMFvrboTdt8UBA24EIFk7fBlnP348Sve9_A?email=oscarfabiancelishurtado%40hotmail.com&e=ScRqgk

Lo anterior, por cuanto, solo se ordeno el liquidar sobre el saldo insoluto de capital, es decir, 150.575,3932 UVR intereses moratorios a partir del 2019 de septiembre del 2019 y en el cálculo matemático presentado se observa que la parte pasiva ha realizado abonos, sin embargo, el valor se ha imputado a ítems como: cuentas por cobrar, seguros, honorarios, y otros gastos, conceptos que no fueron ordenados pagar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No.161 fijado hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb98e1841da65dbe76abc9da0cedc983bfae688989fc0ee617aa350a9f4efcf**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF. SUCESIÓN

INTERESADOS: NINFA ROSA URRAYA JAIMES C.C # 37.233.366, ANA FRANCISCA URRAYA JAIMES C.C # 37.219.132, NELLY ESMERALDA URRAYA JAIMES C.C # 60.319.904, CARMEN CECILIA URRAYA JAIMES C.C # 37.259.305, LUIS FRANCISCO URRAYA JAIMES C.C # 13.251.551, JESUS ELIAS URRAYA JAIMES C. C# 13.469.256 Y ELI SAMUEL URRAYA JAIMES C.C # 13.482.744
CAUSANTE: NINFA ROSA JAIMES DURAN C.C # 37.219.410
RADICADO: 54 001 40 03 009 2019 00956 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso sucesorio de la causante **NINFA ROSA JAIMES DURAN**, a fin de decidir de fondo la partición presentada.

CONSIDERACIONES

Encontrándonos en el estanco procesal de proferir sentencia, a ello se procede, teniendo en cuenta que los presuntos procesales para fallar el litigio se cumplen satisfactoriamente por lo que a juicio del Juzgado no se observan vicios procesales ni causales de nulidad que invaliden lo actuado.

Ahora bien, sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio mediante el cual el patrimonio íntegro de una persona denominada causante se transmite a otra llamada causahabiente con causa o con ocasión de la muerte aquella.

Los presuntos del proceso sucesorio, según el tratadista ROBERTO SUAREZ FRANCO son:

1. Que haya existido un causante.
2. Que haya un causahabiente o un asignatario.
3. Que se haya configurado un patrimonio en cabeza del causante.
4. Que entre La causante y el heredero haya existido una relación jurídica.

Según lo dispuesto en el artículo 488 del Código General del proceso, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados indicados en el artículo 1312 del Código Civil, podrá pedir apertura del proceso de sucesión y según ésta última norma, son interesados entre otros, los herederos del causante.

De acuerdo con el artículo 1046 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la ley 29 de 1982, conforman el segundo orden hereditario los ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge.

Los señores **NINFA ROSA URRAYA JAIMES C.C # 37.233.366, ANA FRANCISCA URRAYA JAIMES C.C # 37.219.132, NELLY ESMERALDA URRAYA JAIMES C.C # 60.319.904, CARMEN CECILIA URRAYA JAIMES C.C # 37.259.305, LUIS FRANCISCO URRAYA JAIMES C.C # 13.251.551, JESUS ELIAS URRAYA JAIMES C. C# 13.469.256 Y ELI SAMUEL URRAYA JAIMES C.C # 13.482.744**, en calidad de hijos de la causante, promueven demanda de apertura de proceso de sucesión, a fin de

obtener la liquidación de la herencia y adjudicación de bienes, de la Cujus **NINFA ROSA JAIMES DURAN C.C # 37.219.410.**

Como hechos fundamento de la demanda se exponen lo que se resumen así:

La señora **NINFA ROSA JAIMES DURAN C.C # 37.219.410**, falleció el 03 de marzo de 2017 en Cúcuta, siendo éste su último domicilio, fecha en la cual por ministerio de la ley se defirió la herencia a sus herederos.

La causante procreo los hijos señores **NINFA ROSA URRAYA JAIMES C.C # 37.233.366**, **ANA FRANCISCA URRAYA JAIMES C.C # 37.219.132**, **NELLY ESMERALDA URRAYA JAIMES C.C # 60.319.904**, **CARMEN CECILIA URRAYA JAIMES C.C # 37.259.305**, **LUIS FRANCISCO URRAYA JAIMES C.C # 13.251.551**, **JESUS ELIAS URRAYA JAIMES C. C# 13.469.256** Y **ELI SAMUEL URRAYA JAIMES C.C # 13.482.744.**

Los interesados señores **NINFA ROSA URRAYA JAIMES C.C # 37.233.366**, **ANA FRANCISCA URRAYA JAIMES C.C # 37.219.132**, **NELLY ESMERALDA URRAYA JAIMES C.C # 60.319.904**, **CARMEN CECILIA URRAYA JAIMES C.C # 37.259.305**, **LUIS FRANCISCO URRAYA JAIMES C.C # 13.251.551**, **JESUS ELIAS URRAYA JAIMES C. C# 13.469.256** Y **ELI SAMUEL URRAYA JAIMES C.C # 13.482.744**, acuden a este trámite, presentando demanda tendiente a obtener la apertura del proceso de sucesión de los aquí causantes, habiendo correspondido por reparto a éste Despacho, por ser competente para conocer de la misma, en razón de la cuantía, lugar de defunción y último domicilio de los mismos, a lo cual mediante auto de fecha 25 de mayo de 2017 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **NINFA ROSA JAIMES DURAN**, reconociendo a los interesados como herederos y el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con algún derecho a intervenir en el presente sucesorio.

Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, se reconoció como herederos de la causante a **NINFA ROSA URRAYA JAIMES C.C # 37.233.366**, **ANA FRANCISCA URRAYA JAIMES C.C # 37.219.132**, **NELLY ESMERALDA URRAYA JAIMES C.C # 60.319.904**, **CARMEN CECILIA URRAYA JAIMES C.C # 37.259.305**, **LUIS FRANCISCO URRAYA JAIMES C.C # 13.251.551**, **JESUS ELIAS URRAYA JAIMES C. C# 13.469.256** Y **ELI SAMUEL URRAYA JAIMES C.C # 13.482.744.**

El emplazamiento se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del proceso, acaeciendo el término de fijación y allegando al proceso las constancias de su publicación.

Dentro del plenario obran los inventarios y avalúos presentados por los interesados los cuales fueron aprobados en acta de audiencia adiada 02 de junio de 2021 y se decretó la partición y adjudicación por la precitada acta de audiencia, se designó al apoderado judicial **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS** como partidador.

Ahora el día 04 de junio de 2021 se allega trabajo de partición elaborado por el partido designado, de lo cual se les corrió traslado sin objeción alguna, el mismo se aprobó.

En el caso que nos ocupa los interesados en este trámite señores **NINFA ROSA URRAYA JAIMES C.C # 37.233.366**, **ANA FRANCISCA URRAYA JAIMES C.C # 37.219.132**, **NELLY ESMERALDA URRAYA JAIMES C.C # 60.319.904**, **CARMEN CECILIA URRAYA JAIMES C.C # 37.259.305**, **LUIS FRANCISCO URRAYA JAIMES C.C # 13.251.551**, **JESUS ELIAS URRAYA JAIMES C. C# 13.469.256** Y **ELI SAMUEL URRAYA JAIMES C.C # 13.482.744**, por ley tienen vocación hereditaria.

Como La causante no dispuso en vida de la herencia, y hasta la fecha no existen otros interesados y /o herederos de igual o mejor derecho que la ya relacionada; se debe proceder a aprobar el trabajo realizado de liquidación, de partición y adjudicación a la misma, de los bienes inventariados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1047 y 1042 del Código Civil, en concordancia con el artículo 6 de la ley 29 de 1982, quienes están llamados a adquirirlo por el modo de sucesión y en la cuota parte que se les asigna.

Así las cosas y por cuanto en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación se observaron las normas sustanciales y procesales, y aparece acreditada la calidad de herederos de los interesados reconocidos, en tanto los bienes objeto de partición corresponden a los inventariados, dándose así los presupuestos exigidos por el artículo 508 y numeral 1º del artículo 509 del Código General del proceso, se procede a impartirle aprobación y a ordenar la protocolización del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación allegado por el Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS partidador el día 04 de junio de 2021, del cual se puede extraer lo siguiente:

VALOR DEL ACTIVO.....	\$39.594.00
VALOR PASIVO.....	\$2.565.000
VALOR ACTIVO LIQUIDO.....	\$ 37.029.000

ADJUDICACIONES:

HIJUELA 1:

Para **ANA FRANCISCA URRAYA JAIMES**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.219.132 expedida en Cúcuta.

Le corresponde como Heredera legitima la suma de \$4.628.625 y para pagársele se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA UNICA: El 12.5% de Un lote de terreno propio, que tiene u área superficial de ochenta y cinco metros cuadrados (85.00M2), es decir mide 3.40 metros de frente por 25.00 metros de fondo, junto con la casa para habitación sobre el construida, ubicado en la calle 3 avenida 11 # 3-13, según catastro avenida 11 # 3-13 Barrio Carora de esta Ciudad, inscrito en catastro como predio No. 010302660036000, clasificada en estrato 3, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Isaac Ordoñez. SUR: Con Efraín Prieto; ORIENTE: Con José Rosario Jaimes; OCCIDENTE: Con la avenida 12, predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-43214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. El anterior inmueble fue adquirido por la causante NINFA ROSA JAIMES DURAN por compra que le hizo a la señora ANA ESTHER JERREZ DE MARQUEZ, mediante Escritura pública No. 817 de 02 de abril de 2009 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, identificada con el código catastral No. 010302660036000. El inmueble avaluado según los inventarios y avalúos en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$39.594.000), menos el valor de pasivo DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000), para un valor total de activo de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$37.029.000).

Se adjudica por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.628.625).

HIJUELA 2:

Para **NINFA ROSA URRAYA JAIMES**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.233.366 expedida en Cúcuta.

Le corresponde como Heredera legitima la suma de \$4.628.625 y para pagársele se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA UNICA: El 12.5% de Un lote de terreno propio, que tiene u área superficial de ochenta y cinco metros cuadrados (85.00M2), es decir mide 3.40 metros de frente por 25.00 metros de fondo, junto con la casa para habitación sobre el construida, ubicado en la calle 3 avenida 11 # 3-13, según catastro avenida 11 # 3-13 Barrio Carora de esta Ciudad, inscrito en catastro como predio No. 010302660036000, clasificada en estrato 3, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Isaac Ordoñez. SUR: Con Efraín Prieto; ORIENTE: Con José Rosario Jaimes; OCCIDENTE: Con la avenida 12, predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-43214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. El anterior inmueble fue adquirido por la causante NINFA ROSA JAIMES DURAN por compra que le hizo a la señora ANA ESTHER JERREZ DE MARQUEZ, mediante Escritura pública No. 817 de 02 de abril de 2009 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, identificada con el código catastral No. 010302660036000. El inmueble avaluado según los inventarios y avalúos en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$39.594.000), menos el valor de pasivo DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000), para un valor total de activo de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$37.029.000).

Se adjudica por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.628.625).

HIJUELA 3:

Para **LUIS FRANCISCO URRAYA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.521.551 expedida en Cúcuta.

Le corresponde como Heredero legitimo la suma de \$4.628.625 y para pagársele se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA UNICA: El 12.5% de Un lote de terreno propio, que tiene u área superficial de ochenta y cinco metros cuadrados (85.00M2), es decir mide 3.40 metros de frente por 25.00 metros de fondo, junto con la casa para habitación sobre el construida, ubicado en la calle 3 avenida 11 # 3-13, según catastro avenida 11 # 3-13 Barrio Carora de esta Ciudad, inscrito en catastro como predio No. 010302660036000, clasificada en estrato 3, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Isaac Ordoñez. SUR: Con Efraín Prieto; ORIENTE: Con José Rosario Jaimes; OCCIDENTE: Con la avenida 12, predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-43214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. El anterior inmueble fue adquirido por la causante NINFA ROSA JAIMES DURAN por compra que le hizo a la señora ANA ESTHER JERREZ DE MARQUEZ, mediante Escritura pública No. 817 de 02 de abril de 2009 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, identificada con el código catastral No. 010302660036000. El inmueble avaluado según los inventarios y avalúos en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$39.594.000), menos el valor de pasivo DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000), para un valor total de activo de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$37.029.000).

Se adjudica por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.628.625).

HIJUELA 4:

Para **JESUS ELIAS URRAYA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.469.256 expedida en Cúcuta.

Le corresponde como Heredero legítimo la suma de \$4.628.625 y para pagársele se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA UNICA: El 12.5% de Un lote de terreno propio, que tiene u área superficial de ochenta y cinco metros cuadrados (85.00M²), es decir mide 3.40 metros de frente por 25.00 metros de fondo, junto con la casa para habitación sobre el construida, ubicado en la calle 3 avenida 11 # 3-13, según catastro avenida 11 # 3-13 Barrio Carora de esta Ciudad, inscrito en catastro como predio No. 010302660036000, clasificada en estrato 3, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Isaac Ordoñez. SUR: Con Efraín Prieto; ORIENTE: Con José Rosario Jaimes; OCCIDENTE: Con la avenida 12, predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-43214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. El anterior inmueble fue adquirido por la causante NINFA ROSA JAIMES DURAN por compra que le hizo a la señora ANA ESTHER JERREZ DE MARQUEZ, mediante Escritura pública No. 817 de 02 de abril de 2009 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, identificada con el código catastral No. 010302660036000. El inmueble avaluado según los inventarios y avalúos en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$39.594.000), menos el valor de pasivo DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000), para un valor total de activo de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$37.029.000).

Se adjudica por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.628.625).

HIJUELA 5:

Para **ELI SAMUEL URRAYA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.482.744 expedida en Cúcuta.

Le corresponde como Heredero legítimo la suma de \$4.628.625 y para pagársele se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA UNICA: El 12.5% de Un lote de terreno propio, que tiene u área superficial de ochenta y cinco metros cuadrados (85.00M²), es decir mide 3.40 metros de frente por 25.00 metros de fondo, junto con la casa para habitación sobre el construida, ubicado en la calle 3 avenida 11 # 3-13, según catastro avenida 11 # 3-13 Barrio Carora de esta Ciudad, inscrito en catastro como predio No. 010302660036000, clasificada en estrato 3, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Isaac Ordoñez. SUR: Con Efraín Prieto; ORIENTE: Con José Rosario Jaimes; OCCIDENTE: Con la avenida 12, predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-43214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. El anterior inmueble fue adquirido por la causante NINFA ROSA JAIMES DURAN por compra que le hizo a la señora ANA ESTHER JERREZ DE MARQUEZ, mediante Escritura pública No. 817 de 02 de abril de 2009 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, identificada con el código catastral No. 010302660036000. El inmueble avaluado según los inventarios y avalúos en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$39.594.000), menos el valor de pasivo DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000), para un valor total de activo de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$37.029.000).

Se adjudica por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.628.625).

HIJUELA 6:

Para **JOSE DEL CARMEN URRAYA JAIMES**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.227.248 expedida en Cúcuta.

Le corresponde como Heredero legitimo la suma de \$4.628.625 y para pagársele se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA UNICA: El 12.5% de Un lote de terreno propio, que tiene u área superficial de ochenta y cinco metros cuadrados (85.00M²), es decir mide 3.40 metros de frente por 25.00 metros de fondo, junto con la casa para habitación sobre el construida, ubicado en la calle 3 avenida 11 # 3-13, según catastro avenida 11 # 3-13 Barrio Carora de esta Ciudad, inscrito en catastro como predio No. 010302660036000, clasificada en estrato 3, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Isaac Ordoñez. SUR: Con Efraín Prieto; ORIENTE: Con José Rosario Jaimes; OCCIDENTE: Con la avenida 12, predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-43214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. El anterior inmueble fue adquirido por la causante NINFA ROSA JAIMES DURAN por compra que le hizo a la señora ANA ESTHER JERREZ DE MARQUEZ, mediante Escritura pública No. 817 de 02 de abril de 2009 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, identificada con el código catastral No. 010302660036000. El inmueble avaluado según los inventarios y avalúos en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$39.594.000), menos el valor de pasivo DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000), para un valor total de activo de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$37.029.000).

Se adjudica por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.628.625).

HIJUELA 7:

Para **CARMEN CECILIA URRAYA JAIMES**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.259.305 expedida en Cúcuta.

Le corresponde como Heredera legitima la suma de \$4.628.625 y para pagársele se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA UNICA: El 12.5% de Un lote de terreno propio, que tiene u área superficial de ochenta y cinco metros cuadrados (85.00M²), es decir mide 3.40 metros de frente por 25.00 metros de fondo, junto con la casa para habitación sobre el construida, ubicado en la calle 3 avenida 11 # 3-13, según catastro avenida 11 # 3-13 Barrio Carora de esta Ciudad, inscrito en catastro como predio No. 010302660036000, clasificada en estrato 3, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Isaac Ordoñez. SUR: Con Efraín Prieto; ORIENTE: Con José Rosario Jaimes; OCCIDENTE: Con la avenida 12, predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-43214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. El anterior inmueble fue adquirido por la causante NINFA ROSA JAIMES DURAN por compra que le hizo a la señora ANA ESTHER JERREZ DE MARQUEZ, mediante Escritura pública No. 817 de 02 de abril de 2009 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, identificada con el código catastral No. 010302660036000. El inmueble avaluado según los inventarios y avalúos en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$39.594.000), menos el valor de pasivo DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000), para un valor total de activo de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$37.029.000).

Se adjudica por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.628.625).

HIJUELA 8:

Para **NELLY ESMERALDA URRAYA JAIMES**, identificada con cedula de ciudadanía número 60.319.904 expedida en Cúcuta.

Le corresponde como Heredera legítima la suma de \$4.628.625 y para pagársele se le adjudica el siguiente bien:

PARTIDA UNICA: El 12.5% de Un lote de terreno propio, que tiene u área superficial de ochenta y cinco metros cuadrados (85.00M2), es decir mide 3.40 metros de frente por 25.00 metros de fondo, junto con la casa para habitación sobre el construida, ubicado en la calle 3 avenida 11 # 3-13, según catastro avenida 11 # 3-13 Barrio Carora de esta Ciudad, inscrito en catastro como predio No. 010302660036000, clasificada en estrato 3, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Isaac Ordoñez. SUR: Con Efraín Prieto; ORIENTE: Con José Rosario Jaimes; OCCIDENTE: Con la avenida 12, predio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-43214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. El anterior inmueble fue adquirido por la causante NINFA ROSA JAIMES DURAN por compra que le hizo a la señora ANA ESTHER JERREZ DE MARQUEZ, mediante Escritura pública No. 817 de 02 de abril de 2009 de la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, identificada con el código catastral No. 010302660036000. El inmueble avaluado según los inventarios y avalúos en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$39.594.000), menos el valor de pasivo DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.565.000), para un valor total de activo de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$37.029.000).

Se adjudica por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.628.625).

SEGUNDO: ORDENAR que esta sentencia se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta en el folio de matrícula No. 260-43214 Copia de dicha inscripción deberá agregarse al expediente por la parte interesada.

TERCERO: REMÍTASE la presente sentencia con la constancia de ejecutoria, el trabajo de partición y el inventario y avalúo a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co Les corresponde a las partes cancelar en la oficina de registro el valor de la inscripción.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la presente sentencia y el trabajo de partición en la notaría que elijan los interesados.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161
fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe50819f822818b050dd7cbdf57865661c218dad432fd7b274682bdf16ea6c8**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARGARITA MARIA ALFONSO RODRIGUEZ

DEMANDADO: GIOVANNI ARLEY GRANADOS SANGUINO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01100-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DEISY MARCELA CABALLERO FLOREZ, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación frente a la letra de cambio No.01.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada frente a la letra de cambio No. 01.

Ahora bien, aclárese que frente a las obligaciones letras de cambio Nos. 02 y 03 aún continúan vigentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **MARGARITA MARIA ALFONSO RODRIGUEZ**, en contra **GIOVANNI ARLEY GRANADOS SANGUINO**, frente al título valor Letra de cambio No. 01, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Continúese la ejecución frente a las obligaciones letras de cambio No. **02 y 03**, por lo motivado.

TERCERO: DEVUELVA la la letra de cambio No. 01, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto la letra de cambio No. 01 se canceló en su totalidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161 fijado
hoy 17 de noviembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1480e2ee59828b8d23dea3ca43d52f3e6cd2add54cd5974eec70d70f6aa99228**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00387-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT # 860.007.738-9

DEMANDADO: OLINTO SILVA VALERA C.C # 88.229.613

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por MARICELA TELLEZ AMAYA Coordinadora grupo de Tesorería CASUR, para que se pronuncien al respecto y hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447eb5068a190722cc16473c946e79f70c4b35fb6feb119a8da78c9958d3edf2**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RESPUESTA: 2020-387 REITERACION SOLICITUD A CASUR BOGOTA.

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 9:18

Para: TESORERIA CASUR <tesoreria@casur.gov.co>

Recibido

Camila Guarín Bautista

Judicante



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: TESORERIA CASUR <tesoreria@casur.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 17:44

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA: 2020-387 REITERACION SOLICITUD A CASUR BOGOTA.

Buenas tardes:

De manera atenta me permito enviar en archivo anexo los documentos solicitados, los cuales se relacionan así:

1. Certificado de pago al banco
2. Certificado de descuentos

3. Comprobantes de los pagos (SIIF)

Cordialmente,

Maricela Tellez Amaya

Coordinadora grupo de tesorería (E)
IVR Bogotá +57 (1) 286 0911, Opción 5
WhatsApp: 313 207 3310
Línea gratuita: 01 8000 91 0073
Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D. C.
www.casur.gov.co

Elaboró: Tatiana Gaona y María C. Rivera

De: Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>
Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 2:01 p. m.
Para: TESORERIA CASUR <tesoreria@casur.gov.co>
Asunto: RV: 2020-387 REITERACION SOLICITUD A CASUR BOGOTA.

Buenas tardes, se remite para lo de su competencia, requieren al señor Coordinador del Grupo de Tesorería de manera URGENTE.

Cordialmente,

ERIC JOSÉ BENÍTEZ CRUZ

AA Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos
embargos@casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B-58 Centro Bogotá D.C.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia –CASUR-, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en servicio activo y en retiro, y sus familias, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. CASUR, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por CASUR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a CASUR a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CASUR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

De: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 5:12 p. m.

Para: Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>; TESORERIA CASUR <tesoreria@casur.gov.co>

Cc: luisluzardo@hotmail.com <luisluzardo@hotmail.com>

Asunto: 2020-387 REITERACION SOLICITUD A CASUR BOGOTA.

Cordial saludo.

Se adjunta oficio-auto reiterando solicitud urgente a CASUR Bogotá.

Gracias.

ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11 DEL DECRETO 806 DEL 2020, RESPECTO A LA PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO SIEMPRE QUE PROVENGAN DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL SE ADJUNTA PROVIDENCIA PARA LO PERTINENTE.



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –
NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

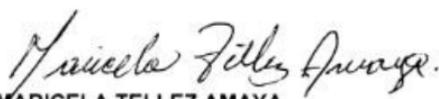
ASUNTO: REF. EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-009-2020-00387-00

En respuesta a su requerimiento se informa, que CASUR realiza todos los pagos a cada uno de los operadores de libranzas oportunamente desde último día hábil del mes con fecha límite de pago de los primeros cinco días de cada mes.

Así mismo se informa, que el pago correspondiente a las deducciones de la nómina de retirados, por cooperativas y/o operadores de libranzas se generan de manera masiva, de esta manera el soporte de pago tiene el valor global cancelado.

Por lo anterior se envía anexo certificado de descuentos, certificado y comprobantes de los pagos generados a favor del banco popular.

Cordialmente,


MARICELA TELLEZ AMAYA
Coordinadora Grupo de tesorería (E)

Elaboro: Tatiana Alejandra Gaona Avila Grupo Tesorería 
Reviso: PD, Maricela Tellez Amaya Coordinadora Grupo Tesorería (E)
Fecha elaboración: 08/11/2021



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
NIT 899999073-7**

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TESORERÍA

CERTIFICA

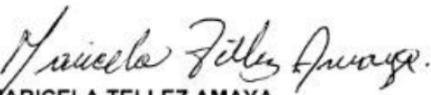
Que, consultada la base de datos prestacional, el señor IT (R) OLINTO SILVA VARELA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 88229613, tiene descuentos mensuales por valor de \$ 1.159.140,00 a favor del Banco Popular y estos valores fueron abonados a la cuenta corriente No. 120918993015 del Banco Popular en las siguientes fechas:

NOMINA		FECHA DE PAGO	ORDEN DE PAGO
MES	AÑO		
NOVIEMBRE	2019	02/12/2019	361769519
DICIEMBRE	2019	23/12/2019	399246119
ENERO	2020	31/01/2020	13619720
FEBRERO	2020	26/02/2020	34009020
MARZO	2020	31/03/2020	74320820
ABRIL	2020	30/04/2020	105142720
MAYO	2020	28/05/2020	129469320
JUNIO	2020	26/06/2020	161408320
JULIO	2020	28/07/2020	195285420
AGOSTO	2020	27/08/2020	233904020
SEPTIEMBRE	2020	29/09/2020	267551320
OCTUBRE	2020	06/11/2021	309370120
NOVIEMBRE	2020	30/11/2020	343071820
DICIEMBRE	2020	8/01/2021	506421
ENERO	2021	28/01/2021	10839221
FEBRERO	2021	26/02/2021	37770621
MARZO	2021	29/03/2021	65635921
ABRIL	2021	30/04/2021	93961721
MAYO	2021	28/05/2021	120867121
JUNIO	2021	30/06/2021	152452621
JULIO	2021	30/07/2021	184729421
AGOSTO	2021	31/08/2021	220964621
SEPTIEMBRE	2021	30/09/2021	257629021



OCTUBRE	2021	29/10/2021	290010121
---------	------	------------	-----------

Dado en Bogotá D.C. a los 08 días(s) del mes de noviembre de 2021


MARICELA TELLEZ AMAYA
Coordinadora Grupo de tesorería (E)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
NIT 899999073-7**

LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TESORERÍA

CERTIFICA

QUE EL SEÑOR IT (R) SILVA VARELA OLINTO QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 88229613, RECIBE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO POR CUENTA DE ESTA ENTIDAD.

QUE, REVISADA LA BASE DE DATOS, DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO SE GENERARON DESCUENTOS A BANPOPOPRES DESDE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA OCTUBRE DE 2021 ASÍ:

MES/AÑO	CUOTA	MES/AÑO	CUOTA	MES/AÑO	CUOTA
NOVIEMBRE 2019	1,159,140	DICIEMBRE 2019	1,159,140	ENERO 2020	1,159,140
FEBRERO 2020	1,159,140	MARZO 2020	1,159,140	ABRIL 2020	1,159,140
MAYO 2020	1,159,140	JUNIO 2020	1,159,140	JULIO 2020	1,159,140
AGOSTO 2020	1,159,140	SEPTIEMBRE 2020	1,159,140	OCTUBRE 2020	1,159,140
NOVIEMBRE 2020	1,159,140	DICIEMBRE 2020	1,159,140	ENERO 2021	1,159,140
FEBRERO 2021	1,159,140	MARZO 2021	1,159,140	ABRIL 2021	1,159,140
MAYO 2021	1,159,140	JUNIO 2021	1,159,140	JULIO 2021	1,159,140
AGOSTO 2021	1,159,140	SEPTIEMBRE 2021	1,159,140	OCTUBRE 2021	1,159,140

DADA EN BOGOTÁ A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


MARICELA TELLEZ AMAYA
 Coordinadora Grupo de tesorería (E)

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:13 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	399246119	Fecha de registro	19-12-2019	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	23-12-2019	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	14.535.264.009,07	Deducciones	0,00	Neto a pagar	14.535.264.009,07
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	14.535.264.009,07

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:12 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	361769519	Fecha de registro	28-11-2019	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	02-12-2019	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	10.328.185.580,00	Deducciones	0,00	Neto a pagar	10.328.185.580,00
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	10.328.185.580,00

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:13 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	13619720	Fecha de registro	29-01-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	31-01-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	10.942.355.201,00	Deducciones	0,00	Neto a pagar	10.942.355.201,00
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	10.942.355.201,00

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:14 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	34009020	Fecha de registro	24-02-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	26-02-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	12.120.785.684,45	Deducciones	0,00	Neto a pagar	12.120.785.684,45
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	12.120.785.684,45

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:15 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	74320820	Fecha de registro	30-03-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	31-03-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	14.381.774.059,00	Deducciones	0,00	Neto a pagar	14.381.774.059,00
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	14.381.774.059,00

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:15 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	105142720	Fecha de registro	28-04-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	30-04-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	19.387.662.246,54	Deducciones	0,00	Neto a pagar	19.387.662.246,54
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	19.387.662.246,54

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:17 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	129469320	Fecha de registro	26-05-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	28-05-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	14.371.318.442,90	Deducciones	0,00	Neto a pagar	14.371.318.442,90
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	14.371.318.442,90

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:17 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	161408320	Fecha de registro	24-06-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	26-06-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	19.676.840.619,78	Deducciones	0,00	Neto a pagar	19.676.840.619,78
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	19.676.840.619,78

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:18 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	195285420	Fecha de registro	24-07-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	28-07-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	19.829.681.898,94	Deducciones	0,00	Neto a pagar	19.829.681.898,94
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	19.829.681.898,94

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:19 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	233904020	Fecha de registro	25-08-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	27-08-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	20.388.161.690,00	Deducciones	0,00	Neto a pagar	20.388.161.690,00
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	20.388.161.690,00

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:19 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	267551320	Fecha de registro	25-09-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	29-09-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	15.547.545.799,24	Deducciones	0,00	Neto a pagar	15.547.545.799,24
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	15.547.545.799,24

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:21 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	309370120	Fecha de registro	04-11-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	06-11-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	18.421.046.013,00	Deducciones	0,00	Neto a pagar	18.421.046.013,00
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	18.421.046.013,00

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:22 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	343071820	Fecha de registro	26-11-2020	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	30-11-2020	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	19.785.492.435,00	Deducciones	0,00	Neto a pagar	19.785.492.435,00
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	19.785.492.435,00

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:23 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	506421	Fecha de registro	06-01-2021	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	08-01-2021	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	16.355.345.237,00	Deducciones	0,00	Neto a pagar	16.355.345.237,00
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	16.355.345.237,00

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:26 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	10839221	Fecha de registro	26-01-2021	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	28-01-2021	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	18.831.482.170,00	Deducciones	0,00	Neto a pagar	18.831.482.170,00
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	18.831.482.170,00

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:27 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	37770621	Fecha de registro	24-02-2021	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	26-02-2021	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	9.436.553.658,81	Deducciones	0,00	Neto a pagar	9.436.553.658,81
--------------	------------------	-------------	------	--------------	------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	9.436.553.658,81

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:27 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	65635921	Fecha de registro	25-03-2021	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	29-03-2021	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	16.845.859.264,02	Deducciones	0,00	Neto a pagar	16.845.859.264,02
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	16.845.859.264,02

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:28 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	93961721	Fecha de registro	27-04-2021	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	30-04-2021	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	13.056.163.341,68	Deducciones	0,00	Neto a pagar	13.056.163.341,68
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	13.056.163.341,68

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:28 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	120867121	Fecha de registro	25-05-2021	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	28-05-2021	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	12.952.175.080,00	Deducciones	0,00	Neto a pagar	12.952.175.080,00
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	12.952.175.080,00

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:31 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	152452621	Fecha de registro	28-06-2021	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	30-06-2021	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	12.718.744.064,43	Deducciones	0,00	Neto a pagar	12.718.744.064,43
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	12.718.744.064,43

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:31 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	184729421	Fecha de registro	28-07-2021	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	30-07-2021	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	12.407.616.356,08	Deducciones	0,00	Neto a pagar	12.407.616.356,08
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	12.407.616.356,08

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:32 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	220964621	Fecha de registro	27-08-2021	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	31-08-2021	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	12.254.740.683,41	Deducciones	0,00	Neto a pagar	12.254.740.683,41
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	12.254.740.683,41

Firma Responsable

**Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHTgaona TATIANA ALEJANDRA GAONA AVILA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-11-00 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-08-3:33 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	290010121	Fecha de registro	27-10-2021	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-11-00 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	Estado:	Pagada	Tipo de Beneficiario :	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	29-10-2021	CxP vinculada		Causal de rechazo:	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN		Posición no presupuestal:		

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	18.484.380.201,00	Deducciones	0,00	Neto a pagar	18.484.380.201,00
--------------	-------------------	-------------	------	--------------	-------------------

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	860007738	Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	---------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	120918993015	Banco:	860007738-BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------------	-------	-----------	---------	--------

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES			
ID Posicion Deducion	Descripción	Beneficiario Dedución	Valor a Deducir
2-20-01-07	COOPERATIVAS	NIT : 860007738 : BANCO POPULAR S. A.	18.484.380.201,00

Firma Responsable



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE RAD. No. 54-001-40-03-009-2021-0006-00

Atendiendo a lo solicitado por la Dra. JULIANA VANESSA PEÑARANDA PATIÑO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en las peticiones del 9 y 10 de noviembre del 2021, se indica a la togada que el sentido de corregir la publicación de la providencia que inadmitió la presente solicitud, que dicha petición es improcedente.

Lo anterior, por cuanto, dicha providencia tiene fecha de 15 de octubre del 2021 publicada en el estado del 19 de octubre del 2021 y ingresar en el link que se proporciona en sus mismos escritos <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18653847/87677689/AUTOS+19-10-2021++VER.pdf/71e71ada-d393-466b-beaa-a9944d02eeaf> se observa que la pagina 27 y 28 del pdf. visualizado el auto publicado.

Y en tal sentido del 20 de octubre al 26 de octubre del 2021, se surtía el término para replicar, el cual feneció en silencio y como consecuencia el 28 de octubre del 2021 se rechazó la presente solicitud.

Téngase en cuenta que el 29 de octubre del 2021, la profesional en derecho solicito información al juzgado, y en replica a ello se le indicó que consultara la publicación de los autos del 15 de octubre del 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c083099322fd572520e7fb08c432be0d4c0af7c0a967777174ec7c21ed4823fd**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: IDA PATRICIA ANDRADE MALDONADO

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 057 00

Se encuentra al despacho el presente tramite para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el parqueadero CAPTUCOL, donde informan que el vehículo objeto de cautela fue dejado a disposición del mismo, esta Unidad Judicial ordena dejar sin efecto el oficio No. 1928 de 19 de octubre de 2021 dirigido a la POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES SIJIN, con el fin de levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **JGX-227**.

Por otra parte, esta Unidad Judicial ordena la entrega del vehículo automotor de placas **JGX-227** al acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A**, teniendo en cuenta que en la misma no hubo oposición alguna e informando que el mismo se encuentra en el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL ubicado la calle 36 # 2E-07 Los Patios Norte de Santander, celular 3105768860-3015197824-3208360050, correo electrónico admin@captucol.com.co. Oficiése en tal sentido.

Finalmente dese por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba9a207071ce8e4aeefbd3013c7db602c612501da44b78587ffd195b425bf4d**

Documento generado en 16/11/2021 03:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO” CORVEICA”

DEMANDADO: JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 235 00

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por VIVERO BRISAS DEL ZULIA S.A.S, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97f142f50b37470d87cd124f4fd7da2dc22e114a9df715c0d34e7a3256bbdc3**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO" CORVEICA"

DEMANDADO: JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 235 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del termino de Ley, contesto la demanda, sin proponer medios exceptivos que se encuentren enlistados en la normatividad.

Ahora y frente a la manifestación de que esta dispuesto a pagar su deuda en la forma que le sea posible, esas manifestaciones las ha de realizar a la entidad demandante a fin de que sean resueltas por la misma.

En cuanto a la oposición al pago de las costas procesales, la misma no se ajusta a lo rituado en el artículo 151 del C.G.P.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL** y favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DE SECTOR AGROPECUARIO" CORVEICA"**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 06 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 560.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: No acceder a la oposición de pago de costas, por lo motivado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **0703969776a3165541f0f349ef66103ba1fcf9e2df73695bcc304ab66931aac4**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: contestacion

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/09/2021 9:22

Para: VIVERO BRISAS DEL ZULIA <vivbrisasdelzulia@hotmail.com>

Recibido**EDUARDO AVILA BUSTOS****Escribiente**

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: VIVERO BRISAS DEL ZULIA <vivbrisasdelzulia@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 20:09

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestacion

ATT.

**SUSANA MORENO BELTRAN
GERENTE VIVERO BRISAS DEL ZULIA S.A.S
CONTADOR PUBLICO
CEL 318.5301849
Email: susan_20j@hotmail.com**

"Salvaguardar el medio ambiente.... Es un principio rector de todo nuestro trabajo en el apoyo del desarrollo sostenible; es un componente esencial en la erradicación de la pobreza y uno de los cimientos de la paz". JOSTEIN GAARDER

CUCUTA NORTE DE SANTANDER, 31 de agosto de 2021

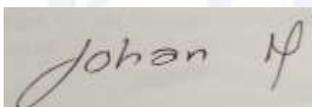
ASUNTO: decreto de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente en proceso ejecutivo.

REFERENCIA: ejecutivo previas

RADICADO: 540014-003-009-2021-00235-00

La presenta carta es para dar por recibido la sentencia ordenando el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por JOHAN MANUEL MELO ARISTIZABAL como trabajador de la empresa VIVERO BRISAS DEL ZULIA S.A.S.

El valor para retener del demandado es de \$181.800 (ciento ochenta y un mil ochocientos pesos) dicho valor será consignado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia cuenta No 540012041009, deposito que se hará todos los primeros de cada mes para efectos de cumplimiento con la sentencia.



JOHAN SEBASTIAN MELO MORENO
CC:1.004.841.747



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA EJECUTIVO

RAICADO: 54-001-40-03-009-2021-00322-00

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE AROCEROS "FEDEARROZ"

**DEMANDADO: ORLANDO DURAN RAMIREZ, JORGE ANIBAL ROJAS MARIÑO
Y CENOBIA BECERRA DE ROJAS**

Agréguense al expediente el abono realizado por los demandados y allegado por la apoderada judicial de la parte actora por valor de \$1.000.000, téngase en cuenta en el estanco procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b197be9f7b1fd13f9ebb9be8e4185085d092669cbfe11de9ce4d35cc9340249**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA EJECUTIVO

RAICADO: 54-001-40-03-009-2021-00327-00

DEMANDANTE: NUBIA GONZALEZ.

DEMANDADO: CHERRY NAVARRO CARRILLO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se hace necesario fijar nueva fecha para el día **26 DE ENERO DEL 2022 A LAS 2:30 P.M.**

Se anexa link de acceso a la diligencia a través de la plataforma TEAMS

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWFiMGQ2ODQtZDU5ZS00Nzk1LTlhNzEtOGQxMWU5ZjM5NGU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc5e63432302f8bddfebef0ad2f76e9299f5ee0f798905f307ba694356a8954**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

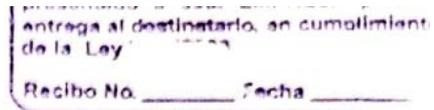
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00328-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDUARD ALEXI MORENO HERREÑO

En el asunto se tiene petición radicada 9 de noviembre del 2021, solicitando el emplazamiento de MORENO HERREÑO, por cuanto, la notificación fue devuelta

Señor(a)
EDUARD ALEXI MORENO HERREÑO

Dirección Electrónica: EDWUAR-7@HOTMAIL.COM

Dirección Física: AVENIDA 25-40 PARQUE BOLIVAR CUCUTA – NORTE DE SANTANDER



En ese sentido, al verificar el libelo genitor se observa que se registró una dirección física a la puede ser notificado siguiendo los lineamientos del art. 291 y 292 del C.G.P.

La demandada **EDUARD ALEXI MORENO HERREÑO**, ubicado en la AVENIDA No 25-40 PARQUE BOLIVAR CUCUTA NORTE DE SANTANDER dirección electrónica: BAJO GRAVEDAD DE

Por lo tanto, no se accede al emplazamiento y se requiere a la parte actora para que en garantía del derecho a la defensa y debido proceso se surta dicha notificación, en el término de 30 días so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04615d9babde031e4c6b036c6999b3758c40e387fba3c32b0f41802d06ccab04**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00643-00

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A hoy MIBANCO NIT # 860.025.971-5

DEMANDADO: DIDIER ENRIQUE VINAZCO CRISTANCHO C.C # 1.090.449.801

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y reunidas las previsiones del numeral 4 del art. 291 del C G P, por ser ello procedente, se dispone EMPLAZAR a **DIDIER ENRIQUE VINAZCO CRISTANCHO C.C # 1.090.449.801** en calidad de demandado, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, en virtud de lo establecido en el art 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, como norma especial dictada ante la pandemia del covid 19, y acorde con los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezca al juzgado por medio de memorial a través del correo electrónico jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho o por intermedio de apoderado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago adiado el **22 de septiembre del 2021** en su contra; advirtiéndoles que si no se presenta dentro del término de emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

El Emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.161 fijado
hoy 17-11-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5f742f3f7559ca5b00300ca6c7342a795d041df975f1455c7f27e86291c3ab**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO BANCOQUIA NIT # 890.503.445-2

DEMANDADO: ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO C.C # 5.418.342 Y ERNESTO MORA PEÑARANDA C.C # 5.397.937

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 715 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de negociación de deuda.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente del Operador de Insolvencia JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA del CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO** identificado con cedula de ciudadanía # 5.418.342 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Ahora bien y como quiera que en el presente asunto se libró orden de pago contra el señor **ERNESTO MORA PEÑARANDA**, requiérase a la parte actora a fin de que manifiesten si su deseo es continuar la ejecución contra el precitado demandado.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40abd6d1abdd251abb05f87d807cc35bc88595be695de755a6e54bcd69e3792**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00762-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: BELSY YOMAIRA RIBERO NAVA

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8accfe82fe5c10689b0b3f20996ecaa40078bd5c018906ea605396d9fa7625**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00783-00

DEMANDANTE: RAMON ELIGIO LAZARO BOTELLO

DEMANDADO: JOSE ANGEL HERNANDEZ ORTIZ

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0028ad7d9cfb4bc8642f583c170e9d1f9596039571cb579b9e31056cae3bd947**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00786-00

DEMANDANTE: MARIA BELEN SOTO MARTINEZ C.C # 60.317.982

DEMANDADOS: GONZALO SOTO MARTINEZ C.C # 13.446.428, LUIS ALBERTO SOTO MARTINEZ C.C # 13.458.880, AMPARO LUCIA SOTO MARTINEZ C.C # 60.314.162, HERNANDO SOTO MARTINEZ C.C # 13.490.491, GLADYS SOTO MARTINEZ C.C # 60.336.991, FLAMINIO SOTO MARTINEZ C.C 88.208.309. ENRIQUE SOTO MARTINEZ C.C # 88.226.309, ISMAEL SOTO MARTINEZ C.C # 88.239.390, **LOLA SOTO MARTINEZ (Q.E.P.D)**, quien será representada por sus hijos; MARTHA ALBERTINA LOPEZ SOTO, PÑGA DEL PILAR LOPEZ SOTO, LEIDY MILENA LOPEZ SOTO Y **FRANCISCO JAVIER SOTO (Q.E.P.D)**; quien a su vez será representados por sus hijos; JHORMAN LOPEZ SOTO ARIAS, CAMILA ALEJANDRA LOPEZ Y CAROL SOFIA LOPEZ MIRANDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

CAUSANTES: GONZALO SOTO CONTRERAS C.C # 5.040.090 Y ANA DOLORES MARTINEZ C.C # 27.569.926.

Se encuentra al despacho la presente demanda de Sucesión instaurada por MARIA BELEN SOTO MARTINEZ siendo causantes GONZALO SOTO CONTRERAS Y ANA DOLORES MARTINEZ, para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el despacho que en auto adiado 03 de noviembre de 2021 se admitió el presente asunto, pero por error involuntario se omitió ordenar la notificación de los señores GONZALO SOTO MARTINEZ, LUIS ALBERTO SOTO MARTINEZ, AMPARO LUCIA SOTO MARTINEZ, HERNANDO SOTO MARTINEZ, GLADYS

SOTO MARTINEZ, FLAMINIO SOTO MARTINEZ, ENRIQUE SOTO MARTINEZ, ISMAEL SOTO MARTINEZ.

En consecuencia, de lo anterior esta Unidad Judicial corrige el numeral cuarto de la precitada providencia conforme al artículo 286 del C.G.P. y ordena **notificar** a los interesados GONZALO SOTO MARTINEZ, LUIS ALBERTO SOTO MARTINEZ, AMPARO LUCIA SOTO MARTINEZ, HERNANDO SOTO MARTINEZ, GLADYS SOTO MARTINEZ, FLAMINIO SOTO MARTINEZ, ENRIQUE SOTO MARTINEZ, ISMAEL SOTO MARTINEZ, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 de la norma en cita

Finalmente **emplácese** a los señores LOLA SOTO MARTINEZ (Q.E.P.D). quien será representada por sus hijos; MARTHA ALBERTINA LOPEZ SOTO, OLGA DEL PILAR LOPEZ SOTO, LEIDY MILENA LOPEZ SOTO Y FRANCISCO JAVIER SOTO (Q.E.P.D); quien a su vez será representados por sus hijos; JHORMAN LOPEZ SOTO ARIAS, CAMILA ALEJANDRA LOPEZ Y CAROL SOFIA LOPEZ MIRANDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas. Lo anterior acorde con lo normado en el Decreto 806 del 2020, normas especiales dictadas por la Pandemia del Covid 19. Ingrese el presente auto junto con el calendado 3 de noviembre de 2021.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd03568f7363e809918eb1122a472c6462b7b33429dd7bbbc7572b5184bc119b**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00793-00

DEMANDANTE: FANNY LUCELY GOMEZ PABON

DEMANDADO: FREDDY PEÑA BARBOSA Y CARLOS MARIO
MONTROYA

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha tres (03) de noviembre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaf9653d78c3a55713a76fe9afaccd90693e448d1a1f51a3ff84527fa5ea5de**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00795-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT # 830.059.718-5

DEMANDADO: INVERSIONES ESDRAS S.A.S NIT # 901.138.834 Y CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C # 72.239.933

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de: BANCOLOMBIA S.A y en contra de INVERSIONES ESDRAS S.A.S Y CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas:

- A) TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$38.923.247), por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagare No. 400098577, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 26 de octubre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Por cada uno de los valores relacionados en la tabla por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 10 de junio de 2021, discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	10/06/2021	\$1.388.888
2	10/07/2021	\$1.388.888
3	10/08/2021	\$1.388.888
4	10/09/2021	\$1.388.888
5	10/10/2021	\$1.388.888
VALOR TOTAL		\$ 6.944.440

C) Por casa uno de los valores relacionados en la tabla por concepto de interés de plazo causados a la tasa de interés del 6.23% E.A hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme lo establecido en el pagare No. 400098577, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 10 de junio de 2021, discriminadas en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	10/06/2021	\$253.485
2	10/07/2021	\$238.014
3	10/08/2021	\$238.572
4	10/09/2021	\$231.819
5	10/10/2021	\$221.931
VALOR TOTAL		\$ 1.183.821

D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 161 fijado hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c29b0a9f854428be1ce28a0d132767fd30f8cf5474ed571012e4bac452fd278**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00796-00

DEMANDANTE: BL GROUP S.A.S NIT # 807.007.469-1

DEMANDADO: JOSE FERNANDO ALVARADO ARIAS C.C # 91.516.920

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de: BL GROUP S.A.S y en contra de JOSE FERNANDO ALVARADO ARIAS por las siguientes sumas:

- A) DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagare No. 14024, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 07 de mayo de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES para

actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 161 fijado
hoy 17 de noviembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed9bbb9221553c0edb21a75423dcbb5911677b5947254a2413a2dec92ebcc63**

Documento generado en 16/11/2021 02:42:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>